



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 644

Bogotá, D. C., lunes, 10 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.

Proyecto de Ley Estatutaria No. ____ de 2020

"Por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la ley 1475 de 2011"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 quedarán así:

Artículo 17. De la Financiación Estatal de los Partidos y Movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

3. El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

6. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 quedará así:

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos y electorales, los partidos y movimientos deberán destinar en sus presupuestos anuales, el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren, para financiar programas de capacitación que promuevan la participación política de las mujeres, así como para la formación y capacitación política y electoral de las candidatas a cargos de elección popular.


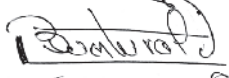
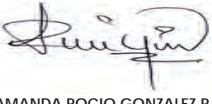
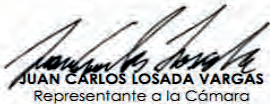

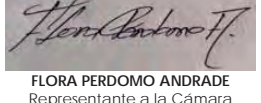







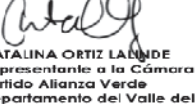


Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara Departamento del Tolima
Partido Conservador Colombiano

<p>ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora Departamento del Huila Partido Conservador Colombiano</p>	<p>NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>
<p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>	<p>MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>

 MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano	 AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R. Senadora de la República Partido Centro Democrático	 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila	 GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA Senadora de la República
 ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá	 RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático	 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Representante Departamento Nariño Partido Conservador Colombiano	
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical	 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical	
 CATALINA ORTIZ LARINDE Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Departamento del Valle del Cauca	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira		
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAU Representante a la Cámara Departamento del Atlántico		<p>Proyecto de Ley Estatutaria No. ____ de 2020</p> <p><i>"Por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la ley 1475 de 2011"</i></p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La Agenda 2030¹ por medio de la cual se establece una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo Sostenible-ODS, dentro de los que se encuentra el objetivo número 5 denominado <i>"Igualdad de género"</i> con el que se busca entre otras cosas, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.</p> <p>Así pues, el objetivo del presente proyecto de ley estatutaria es incentivar a los partidos y movimientos políticos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, así como garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de este género, con miras a avanzar en su empoderamiento y lograr una participación efectiva de la mujer en los procesos electorales de nuestro país.</p> <p>Lo anterior, en aras de hacer realidad los principios y derechos consagrados en la Constitución Política tales como el artículo 13 Superior, según el cual el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de los grupos marginados; así como el artículo 43 de la misma norma, que establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.</p> <p>Empero, pese a los mandatos consagrados en el Texto Superior, aún existen importantes brechas entre los géneros que ponen a la mujer en franca desventaja en relación con el hombre en los diferentes aspectos de la vida social, económica, política y laboral. En Colombia a pesar de que se ha avanzado en la implementación del ODS número 5 que busca incrementar la participación política de la mujer, persisten rezagos significativos que conllevan a las autoridades a emprender el diseño y ejecución de una serie de políticas que les permitan a mujeres y a hombres, gozar en un plano de igualdad de las oportunidades que les concede el ordenamiento jurídico.</p> <p>Señala el documento CONPES 3918 del 15 de mayo de 2018², que si bien en el año 2015 en materia de participación en el mercado laboral de la población femenina se avanzó en un 97.3%, acercándose a la meta establecida para el cierre del milenio y</p> <p>que en materia de participación política para el periodo de gobierno 2014-2018 se aumentó la representación de las mujeres en el Congreso de la República en comparación con el periodo anterior 2010-2014; es menester que Colombia encamine sus esfuerzos en la adopción de estrategias para disminuir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, logrando de esta manera avanzar en el cumplimiento del objetivo de igualdad de género y el empoderamiento femenino.</p> <p>Por su parte, el estudio realizado por ONU MUJERES con apoyo de la Unión Interparlamentaria denominado <i>Congreso en Igualdad</i>, dispone que el promedio regional de las Américas de mujeres en los parlamentos es de 30,7% (Informe de la Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres Women in Politics 2019), sin embargo, el porcentaje de mujeres que se encuentran como legisladoras en Colombia es del 19.7%, es decir, once puntos porcentuales por debajo del promedio de la región, y si bien la perspectiva histórica muestra que la participación femenina en el Congreso ha ido en un aumento gradual desde las elecciones de 1994 (9.8%), para las de 2018 (19.7) se observa un estancamiento e incluso una disminución de un poco más de un punto porcentual, con respecto a las elecciones de 2014 (20.9), año en el que se logró el más alto porcentaje de participación de mujeres congresistas en la historia política del país.</p> <p>En el ámbito local y regional la situación no es muy diferente. Según los datos reportados por ONU MUJERES y la Registraduría Nacional del Estado Civil la presencia de mujeres en cargos de elección popular a nivel territorial para el periodo 2020-2023 no supera el 25%³</p> <p>Ahora bien, no se puede negar que la Ley 581 de 2000 resultó ser un paso importante hacia la inclusión efectiva de la mujer en los procesos políticos, con el establecimiento de la denominada cuota de género, pues a partir de ella se logró un aumento de la presencia de mujeres en los altos cargos del país, sin embargo, no estableció herramientas para la participación y posterior elección de aquellas en cargos de origen popular.</p> <p>Fue con la Ley 1475 de 2011 que se estableció la cuota de género en las listas de candidatos a corporaciones de elección popular, normatividad que, si bien ha sido importante porque ha representado un incremento de la inscripción de mujeres a los diferentes certámenes electorales, lo cierto es que no ha tenido el efecto deseado en lo relacionado con la elección propiamente dicha.</p>	
<p>¹ Aprobada en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p> <p>² Documento en el cual se definieron las "Estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".</p>	<p>³ https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/boletin_trec_-_onum.pdf</p>		

Lo anterior se corrobora al analizar los siguientes datos que evidencian la participación política de la mujer en los últimos procesos electorales celebrados en Colombia y su representatividad en los cargos de elección popular:

1. Mujeres electas en el Congreso de la República

ELECCIONES	SENADO	CÁMARA DE REPRESENTANTES
2010-2014	17 (16.6%)	21 (12.6%)
2014-2018	23 (22.5%)	33 (19.9%)
2018-2022	23 (21.2%)	32 (18.7%)

Fuente: Informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres y <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/CIFRAS.pdf>

2. Diferencia entre mujeres inscritas para el Congreso de la República y mujeres electas

ELECCIONES 2018			
MUJERES INSCRITAS: 944		MUJERES ELECTAS: 55	
Cámara	Senado	Cámara	Senado
636	308	32	23

Fuente: Informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres y <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/CIFRAS.pdf>

3. Representación de mujeres en corporaciones públicas territoriales

ENTIDAD Y/O CORPORACIÓN	2008-2011	2012-2015	2016-2019	2020-2023
GOBERNACIONES	1 (3.13%)	3 (9.38%)	5 (15.63%)	2 (6.25%)
ASAMBLEAS	73 (17.59%)	75 (17.94%)	70 (16.75%)	73 (17.4%)
ALCALDÍAS	99 (9.84%)	108 (9.80%)	134 (12.17%)	132 (11.80%)
CONCEJOS	1.652 (13.79%)	2.006 (17.08%)	2.127 (17.63%)	2.157 (17.91%)

Fuente: Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019) y CNE.

4. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Gobernación y mujeres electas

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	12 (7.95%)	1 (3.13%)
2012-2015	15 (11.54%)	3 (9.38%)
2016-2019	25 (16.13%)	5 (15.63%)

2020-2023	20 (12.1%)	2 (6.25%)
-----------	------------	-----------

Fuente: Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019) y CNE.

5. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Alcaldía y mujeres electas

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	581 (12.52%)	99 (9.94%)
2012-2015	583 (13.14%)	108 (9.80%)
2016-2019	649 (14.00%)	134 (12.20%)
2020-2023	754 (15.2%)	132 (11.80%)

Fuente: Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019) y CNE.

6. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Asambleas y mujeres electas

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	395 (14.67%)	73 (17.59%)
2012-2015	1.151 (36.09%)	75 (17.94%)
2016-2019	1.262 (36.60%)	70 (16.75%)
2020-2023	1.321 (36.86%)	73 (17.4%)

Fuente: Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019) y CNE.

7. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Concejo y mujeres electas

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	11.823 (13.81%)	1.652 (13.79%)
2012-2015	28.556 (36.09%)	2.006 (17.08%)
2016-2019	33.243 (36.69%)	2.127 (16.63%)
2020-2023	35.855 (37.54%)	2.157 (17.91%)

Fuente: Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019) y CNE.

Ahora bien, se recuerda que en Colombia del total de la población nacional la mayoría está compuesta por mujeres (51,2% mujeres y 48,8% hombres)⁴, lo que nos obliga a

⁴ Cifras del DANE entregadas en julio de 2019.

definir estrategias para avanzar en el proceso de empoderamiento político de este género a nivel local, regional y nacional.

En el documento "La Paridad Política en América Latina y el Caribe (2011)"⁵, se hace un análisis sobre el estado de la participación de la mujer en el ámbito político y la paridad de género en América Latina, concluyendo entre otras cosas, que el apoyo financiero a las mujeres para equiparar las condiciones de capacitación y formación política, tiende a establecer escenarios más equitativos entre hombres y mujeres, sobre todo en países con elecciones de listas abiertas que generan competencia interpartidista en las campañas.

Por los anteriores motivos, se considera indispensable garantizar recursos económicos exclusivos para la inclusión de mujeres en los procesos políticos del país, garantizando la plena vigencia del principio constitucional a la igualdad, que conmina al Estado Colombiano a adoptar medidas en favor de los grupos discriminados como lo han sido históricamente las mujeres, promoviendo de esta manera las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

En consecuencia, se busca en primer lugar con el presente proyecto de ley estatutaria, modificar los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje que reciben los partidos y movimientos políticos por concepto de financiación estatal para gastos de funcionamiento. Así pues, se propone que en el numeral 3° del artículo 17 se distribuya a los partidos y movimientos políticos el 35% y no el 40% como lo contempla la norma actualmente, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República, con el propósito de que ese 5% restante permita el incremento del porcentaje contemplado en el numeral 6° del mismo artículo, aumentando del 5% al 10% el porcentaje que reciben las organizaciones políticas en proporción al número de mujeres elegidas en las Corporaciones Públicas. Lo anterior, como incentivo a los partidos y movimientos que promuevan la elección de mujeres, buscando con ello alcanzar un mayor número de éstas en los órganos de representación popular.

Así las cosas, los partidos y movimientos políticos recibirán con la propuesta prevista en el presente proyecto, el 35% en proporción al número de curules obtenidas válidamente en la última elección del Congreso de la República, para que el 5% restante posibilite al aumento del porcentaje que reciben las organizaciones políticas en razón al número de mujeres elegidas en las Corporaciones Públicas. Como puede observarse la modificación de los porcentajes previstos en los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la norma señalada, no perjudica en lo absoluto a las organizaciones

⁵ Artículo de Nélida Archenti, publicado por las Naciones Unidas - División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL), Mujer y Desarrollo serie 108.

políticas, toda vez que esos dineros se les continuarán asignando a las mismas, con la diferencia de que entre más mujeres resulten elegidas en las corporaciones de origen popular, más dinero se les entregará a los partidos y movimientos políticos.

Para comprender el impacto que generaría el incremento del porcentaje, que reciben las organizaciones políticas por el número de mujeres elegidas en corporaciones públicas, a continuación, se referirán los recursos recibidos por este concepto durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019⁶:

VIGENCIAS	2016	2017	2018	2019
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	\$69.386.452.942	\$67.701.791.915	\$175.631.999.637	-----
INGRESOS POR FINANCIACIÓN ESTATAL	\$35.139.744.766	\$36.193.937.109	\$45.270.368.216,34	\$54.939.799.372
Actualmente 5%	\$1.756.987.238	1.809.696.855	2.204.792.554	2.746.989.968
Con la reforma propuesta 10%	\$3.513.974.476	\$3.619.393.710	\$4.409.585.108	\$5.493.979.936

FUENTE: Consejo Nacional Electoral

De lo anterior se puede colegir que, si bien el otorgar un monto específico de los aportes estatales por concepto de mujeres elegidas, ha motivado a los partidos y movimientos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, la cifra a recibir sigue siendo insignificante en proporción a los otros incentivos que establece la ley electoral, es por ello que la propuesta de reforma va orientada precisamente a incentivar a los partidos para que vean la inclusión de las mujeres en la política como algo beneficioso, y de esta forma propiciar una mayor inclusión.

Aunado a lo enunciado, resulta necesario precisar que, al comparar el total de ingresos recibido por los partidos y movimientos políticos en cada vigencia, se evidencia que el porcentaje aportado por el rubro de mujeres (5%), es bajo, como quiera que por ejemplo para 2016 representó el 2.5%, para 2017 el 2.6% y para 2018 fue del 1.2%, porcentajes poco significativos.

Ahora bien, en relación al artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, la modificación propuesta contempla establecer un porcentaje fijo del 10% destinado a las mujeres, resultando necesario precisar que si bien, ha sido significativo que desde los partidos y movimientos políticos se destinen recursos públicos para su inclusión en procesos políticos, esta estrategia se ha quedado corta en la medida de que dichos recursos (mínimo el 15%) deben ser destinados no sólo a la inclusión efectiva de las mujeres en la política, sino también a actividades de sus centros de pensamiento, realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de otros grupos como jóvenes y minorías étnicas.

⁶ Resoluciones: 1110 de 2016, 1424 de 2017, 0418 de 2018 y 2840 de 2019 del CNE.

Lo más preocupante, es que según un estudio realizado por ONU Mujeres⁷, esa obligación legal que tienen los partidos y movimientos políticos de destinar mínimo el 15% para las categorías enunciadas, en realidad no se cumple:

Gastos 15%. Artículo 18 comparado con Ingresos por financiación estatal



Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia



Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia



Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

⁷ Análisis sobre el acceso a recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Elaborado por: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia. 2019.

Los datos enunciados permiten evidenciar que 5 partidos políticos para 2016, incumplieron su obligación legal de destinar el 15% como mínimo para actividades de sus centros de pensamiento, realización de cursos de formación política y electoral, y para la inclusión efectiva de las mujeres, jóvenes y minorías étnicas, y lo más preocupante es que este incumplimiento se incrementó en la actualidad, en la cual fueron 7 organizaciones políticas las que faltaron a su deber legal. Situación que lleva a cuestionar las medidas que se toman al interior de los partidos desde sus instancias decisorias.

Ahora bien, resulta necesario conocer el porcentaje asignado para la inclusión efectiva de las mujeres en el proceso político, por parte de los partidos y movimientos respecto de los ingresos recibidos por financiación estatal:

Porcentaje de gastos para la inclusión efectiva de mujeres sobre ingresos por financiación estatal año 2016 - 2018⁸.

Nombre Organización Política	Gastos para la inclusión de mujeres sobre Ingresos por financiación estatal		
	2016	2017	2018
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	2,5%	3,7%	0,0%
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	4,8%	11,3%	5,3%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	8,1%	3,5%	3,3%
PARTIDO ALIANZA VERDE	1,6%	4,1%	2,2%
PARTIDO CAMBIO RADICAL	0,6%	1,0%	1,2%
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	0,5%	3,1%	3,1%
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	6,0%	3,5%	3,4%
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1,1%	1,6%	2,2%
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	2,8%	5,7%	11,6%
PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	-	-	0,0%
PARTIDO POLÍTICO MIRA	8,6%	12,8%	11,7%
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	0,3%	2,8%	0,1%
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	0,7%	1,8%	1,4%
PARTIDO SOMOS	-	3,5%	2,1%
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	4,5%	0,0%	8,5%

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

Lo referenciado permite señalar que el Partido MIRA es el que más ha invertido recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Ahora bien, los partidos y movimientos políticos que han invertido menos del 2% en la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, fueron:

⁸ Análisis sobre el acceso a recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Elaborado por: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia. 2019.

2016: Alianza Verde, Cambio Radical, Centro Democrático, Liberal, Polo Democrático y de la U.

2017: Cambio Radical, Liberal y de la U. El Partido Unión Patriótica reporta que no destinó recursos para la inclusión de mujeres.⁹

2018: Cambio Radical, Polo y de la U. Los partidos MAIS y FARC reportan que no destinaron recursos para la inclusión de mujeres.

De igual forma en Colombia, durante las vigencias 2016 a 2018 los recursos destinados a la inclusión de la mujer en el proceso político y electoral han sido irrisorios, como quiera que de \$116.604.050.091, que recibieron las organizaciones políticas por concepto de financiación estatal durante las vigencias 2016 a 2018, tan solo \$3.324.876.330 (3%)⁹, fueron destinados a la mujer, situación que reafirma la necesidad de establecer un rubro fijo.

Todo lo enunciado, lleva a cuestionarse sobre la destinación de los recursos que reciben las organizaciones políticas por concepto de mujeres elegidas en corporaciones públicas, monto que se esperaba fuera reinvertido en su inclusión efectiva, sin embargo, el panorama es desalentador, pues el promedio no alcanza a ser ni siquiera el 70%:

Gasto para la inclusión de mujeres comparados con ingresos de financiación estatal por número de mujeres elegidas a corporaciones públicas

Nombre Organización Política	Financiación estatal por mujeres elegidas en corporaciones públicas	Gastos para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político	Porcentaje
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	\$ 35.102.302	\$ 14.428.214	41%
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	\$ 14.508.952	\$ 30.157.598	208%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	\$ 77.693.096	\$ 81.852.000	105%
PARTIDO ALIANZA VERDE	\$ 117.007.674	\$ 37.444.372	32%
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ 224.186.704	\$ 22.490.300	10%
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$ 118.411.766	\$ 18.476.528	16%
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$ 290.179.032	\$ 306.423.134	106%
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$ 357.575.453	\$ 68.443.663	19%
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	\$ 80.969.311	\$ 58.800.000	73%
PARTIDO POLÍTICO MIRA	\$ 41.186.701	\$ 99.177.335	241%
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$ 34.634.272	\$ 4.858.420	14%
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	\$ 361.787.729	\$ 46.395.719	13%
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	\$ 3.744.246	\$ 12.886.600	344%
Total	\$ 1.756.987.238	\$ 801.833.883	

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

⁹ Según ONU Mujeres: Durante 2016, 2017 y 2018 las organizaciones políticas invirtieron del recurso estatal el 3% (\$3.324.876.330) en inclusión de mujeres, el 2% (\$2.689.985.441) en actividades de inclusión de jóvenes y el 1% (\$1.665.658.918) en inclusión de minorías étnicas.

¹⁰ Análisis sobre el acceso a recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Elaborado por: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia. 2019.

Año 2017 (60%)

Nombre Organización Política	Financiación estatal por mujeres elegidas en corporaciones públicas	Gastos para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político	Porcentaje
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	\$ 36.155.371	\$ 20.217.710	56%
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	\$ 14.944.220	\$ 67.376.150	451%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	\$ 80.023.889	\$ 34.500.000	43%
PARTIDO ALIANZA VERDE	\$ 120.517.905	\$ 97.089.872	81%
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ 230.912.305	\$ 41.726.148	18%
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$ 121.964.119	\$ 117.009.423	96%
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$ 298.884.403	\$ 183.183.347	61%
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$ 368.302.716	\$ 99.357.107	27%
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	\$ 83.998.390	\$ 122.000.000	146%
PARTIDO POLÍTICO MIRA	\$ 42.422.302	\$ 146.341.262	345%
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$ 35.678.300	\$ 42.038.971	118%
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	\$ 372.641.361	\$ 115.539.989	31%
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	\$ 3.856.573	\$ -	0%
PARTIDO SOMOS	\$ -	\$ 5.000.000,00	0%
Total	\$ 1.809.696.855	\$ 1.091.380.979	

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

Año 2018 (65%)

Nombre Organización Política	Financiación estatal por mujeres elegidas en corporaciones públicas	Gastos para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político	Porcentaje
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	\$ 45.629.540	\$ -	0%
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	\$ 31.018.817	\$ 43.672.467	141%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	\$ 99.095.649	\$ 26.800.000	27%
PARTIDO ALIANZA VERDE	\$ 148.447.032	\$ 80.219.515	54%
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ 290.862.861	\$ 78.351.484	27%
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$ 150.001.079	\$ 198.034.116	132%
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$ 373.765.097	\$ 250.349.495	67%
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$ 454.551.461	\$ 199.692.528	44%
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	\$ 46.886.957	\$ 200.000.000	427%
PARTIDO POLÍTICO MIRA	\$ 52.314.685	\$ 209.492.813	400%
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$ 43.565.469	\$ 2.098.750	5%
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	\$ 463.735.171	\$ 121.918.300	26%
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	\$ 4.918.735	\$ 17.031.600	346%
PARTIDO SOMOS	\$ -	\$ 4.000.000	0%
PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	\$ -	\$ -	0%
Total	\$ 2.204.792.554	\$ 1.431.661.468	

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

Es por lo anterior, que la modificación propuesta al artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, contempla establecer un **porcentaje fijo del 10%**, que permitirá garantizar un apoyo efectivo para las mujeres, ello con la finalidad de adoptar las medidas positivas que ordena el Texto Superior en favor de los grupos marginados y discriminados por la

sociedad como lo han sido las mujeres, a las cuales como se vio, no se les ha garantizado recursos suficientes para incentivarlas y capacitarlas, para hacer parte de la vida política.

Ahora bien, con la presente iniciativa no solo se pretende asignar un 10% para las mujeres, sino que ese rubro deberá ser destinado a tres aspectos, que este género requiere para lograr una real inclusión política y electoral, y ellos son: la financiación de programas de capacitación que promuevan la participación política de las mujeres y la financiación para la formación política y electoral de las candidatas a cargos de elección popular, ello en consideración, a que los pocos recursos que se han venido invirtiendo en la mujer, han sido direccionados a aspectos que en nada las favorecen, desde el punto de vista de crecimiento político, y así lo refleja el estudio de ONU Mujeres¹¹, en el que se evidencia que el gasto más alto se ubica en la categoría de otros gastos:

Gastos para la inclusión efectiva de las mujeres en proceso político

Año 2016

Nombre Organización Política	Gastos para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político					Total
	Estrategias de comunicación	Formación Electoral	Formación Política	Publicaciones	Otros gastos	
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.428.214	\$ 14.428.214
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	\$ -	\$ 5.000.000	\$ 900.000	\$ 7.447.598	\$ 16.832.000	\$ 30.357.598
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 81.852.000	\$ 81.852.000
PARTIDO ALIANZA VERDE	\$ 7.095.000	\$ -	\$ 30.349.372	\$ -	\$ -	\$ 37.444.372
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22.490.300	\$ 22.490.300
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$ -	\$ -	\$ 18.476.528	\$ -	\$ -	\$ 18.476.528
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$ 6.411.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.011.534	\$ 306.423.134
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$ 47.113.932	\$ -	\$ 15.046.531	\$ 6.283.200	\$ -	\$ 68.443.663
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	\$ -	\$ 38.800.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.800.000
PARTIDO POLÍTICO MIRA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.177.335	\$ 99.177.335
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$ 2.394.790	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.473.660	\$ 4.868.450
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	\$ -	\$ -	\$ 1.293.995	\$ -	\$ 45.164.724	\$ 46.395.719
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	\$ -	\$ -	\$ 12.386.600	\$ -	\$ -	\$ 12.386.600
Total	\$ 63.676.292	\$ 43.806.000	\$ 7.803.029	\$ 11.730.794	\$ 582.467.742	\$ 668.813.857

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

La categoría otros gastos, representó el 73% del presupuesto destinado a la inclusión efectiva de las mujeres en el proceso político, concepto dentro del que se encuentran pago de salarios (\$133 millones), tiquetes, peajes, combustibles y parqueaderos (\$88 millones), alimentación (\$81 millones) y pago de seguridad social y parafiscales (\$45 millones). Mientras que las categorías de formación electoral y política solo representaron un 18% de los gastos.

¹¹ Análisis sobre el acceso a recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Elaborado por: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia, 2019.

proceso político y electoral, ha sido mínima, como sucedió por ejemplo en las vigencias 2016 y 2017 donde no alcanzó ni siquiera el 50%, ya que los mismos fueron destinados a gastos que no tenían ninguna relación con su inclusión, entre ellos *arreglos fúnebres, pago de ambulancias, traducciones, copias de llaves, recargas de celular, bombas inflables*.¹²

Así las cosas, hoy resulta necesario adoptar medidas legislativas que permitan garantizarle a la mujer el acceso a unos recursos fijos, orientados a brindarle una real inclusión, a través de programas de capacitación que promuevan su participación en la vida política, permitiendo ello aumentar el número de mujeres candidatas en los cargos de elección popular, como quiera que el incremento del porcentaje de candidatas en las elecciones es muy reducido, por ejemplo si se comparan las elecciones regionales 2015 y 2019, se evidencia que la participación aumentó tan solo 1 punto ya que para 2015, el porcentaje fue del 35.5%, mientras que para 2019 el 36.4% de las candidatas son mujeres:

CARGOS	ELECCIONES REGIONALES 2016/2019	ELECCIONES REGIONALES 2020/2023	VARIACIÓN
GOBERNACIONES	25	20	-5
ALCALDÍAS	649	754	105
ASAMBLEAS	1.262	1.321	59
CONCEJOS	33.243	35.855	2.612
TOTAL CANDIDATAS	35.179	37.950	2.771
TOTAL CANDIDATOS (hombres y mujeres)	98.834	104.194	5.360
% de mujeres inscritas respecto al total de inscritos	35.5%	36.4%	0.9%

Fuente: Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales *Las mujeres en el poder político local (2016-2019) y el Consejo Nacional Electoral

Un complemento significativo de lo anterior, es la formación política y electoral de las candidatas a cargos de elección popular, mediante la cual se les capacite sobre las buenas prácticas y estrategias para lograr una campaña exitosa, orientándolas en aspectos como intervención en actos públicos, manejo del equipo de trabajo y medios de comunicación (prensa, perifoneo, TV, Redes sociales, Revistas, Cuñas radiales), publicidad (volantes, pendorones, vallas, pasacalles, avisos), temas que inciden de manera trascendental en el triunfo, en las urnas.

¹² Análisis sobre el acceso a recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Elaborado por: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia, 2019.

Año 2017

Nombre Organización Política	Gastos para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político					Total
	Estrategias de comunicación	Formación Electoral	Formación Política	Publicaciones	Otros gastos	
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	\$ -	\$ -	\$ 20.117.710	\$ -	\$ -	\$ 20.117.710
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 67.376.150	\$ 67.376.150
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	\$ 34.500.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.500.000
PARTIDO ALIANZA VERDE	\$ 66.600.000	\$ 13.986.479	\$ -	\$ -	\$ 15.123.393	\$ 95.709.872
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41.726.348	\$ 41,726,348
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$ -	\$ -	\$ 117.059.423	\$ -	\$ -	\$ 117,059,423
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$ 1.862.200	\$ -	\$ 23.464.896	\$ -	\$ 158.056.251	\$ 183,383,347
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.357.107	\$ 99,357,107
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	\$ -	\$ 122.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 122,000,000
PARTIDO POLÍTICO MIRA	\$ 48.674.612	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 97.866.650	\$ 146,541,262
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$ 30.693.745	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.946.206	\$ 42,639,951
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	\$ 700.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 114.839.989	\$ 115,539,989
PARTIDO SOMOS	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000	\$ -	\$ -	\$ 5,000,000
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 183,690,367	\$ 137,366,479	\$ 305,402,029	\$ -	\$ 605,491,914	\$ 1,021,849,879

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia.

Para la vigencia 2017, la categoría otros gastos sigue siendo la que más recursos reporta con un 55%, mientras que el ítem de formación política y electoral concentran el 28% de los gastos para la inclusión efectiva de las mujeres en proceso político.

Respecto al año 2018, si bien el mayor gasto se ubicó en la categoría de formación política y electoral (49%), el rubro otros gastos sigue siendo significativo, pues representó el 40% del total de gastos, situándose en el segundo lugar:

Nombre Organización Política	Gastos para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político					Total
	Estrategias de comunicación	Formación Electoral	Formación Política	Publicaciones	Otros gastos	
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43.872.467	\$ 43,872,467
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	\$ -	\$ 6.900.000	\$ 13.800.000	\$ 3.900.000	\$ 2.750.000	\$ 26,900,000
PARTIDO ALIANZA VERDE	\$ 59,334,749	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,965,166	\$ 80,299,915
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ 62,399,342	\$ 3,378,142	\$ 30,132,600	\$ 1,577,900	\$ 963,500	\$ 96,542,444
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$ -	\$ -	\$ 198,094,116	\$ -	\$ -	\$ 198,094,116
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$ 1,592,155	\$ 15,990,000	\$ 323,238,969	\$ -	\$ 109,528,995	\$ 450,350,119
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 199,492,308	\$ 199,492,308
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	\$ -	\$ -	\$ 200,000,000	\$ -	\$ -	\$ 200,000,000
PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PARTIDO POLÍTICO MIRA	\$ -	\$ -	\$ 72,000,000	\$ -	\$ 137,402,813	\$ 209,402,813
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$ 460,000	\$ -	\$ 469,800	\$ -	\$ 1,138,500	\$ 2,068,300
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	\$ 30,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 91,918,800	\$ 121,918,800
PARTIDO SOMOS	\$ -	\$ 4,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,000,000
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP	\$ -	\$ 900,000	\$ 11,968,300	\$ -	\$ 4,778,300	\$ 17,566,600
Total	\$ 151,168,242	\$ 34,568,142	\$ 678,136,242	\$ 4,937,900	\$ 588,441,952	\$ 1,411,801,488

Fuente: ONU Mujeres y la Corporación Transparencia por Colombia

Los reportes enunciados durante las vigencias 2016 a 2018, permiten evidenciar que el nivel de gastos destinados a materializar una real y efectiva inclusión de la mujer en el

Todo lo anterior, ratifica la necesidad de adoptar mecanismos normativos para asegurar la garantía del derecho a la participación política, de un grupo que históricamente, por razones de inequidad se ha visto discriminado, dando así vida al principio de inclusión efectiva de las mujeres.

Ahora bien, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que para equiparar a mujeres y hombres y ponerlos sustancialmente en un plano de igualdad, es menester la adopción de una serie de estrategias de discriminación positiva que les permita a las mujeres ser materialmente iguales; de tal manera que con este proyecto de ley, no solo se está dando cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política, sino también se busca que todas las mujeres del país puedan llegar a ocupar efectivamente cargos de elección popular, porque se les suministran las herramientas necesarias para que compitan equitativamente en los certámenes electorales.

En sentencia T-293 de 2017, el Tribunal Constitucional señaló que *"aun cuando la igualdad formalmente entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto es que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta"*, es por ello que, para alcanzar el objetivo de igualdad material, se requiere la implementación de estrategias como las que proponen el presente proyecto de ley estatutaria en favor de las mujeres del país.

A esta serie de medidas que se adoptan en pro de sectores de la sociedad con determinadas características que los hacen más vulnerables, la doctrina de la Corte Constitucional las ha llamado *"acciones afirmativas"* o de *"discriminación positiva"*, que pretenden mediante su aplicación la realización del principio de igualdad material. Al respecto se ha establecido que, *"con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación"*¹³

De igual manera, mediante las acciones afirmativas se busca que los mandatos consagrados en la Constitución sean efectivamente obedecidos y vividos por los integrantes de una determinada asociación política, en relación con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte ha indicado que *"el inciso 2 del artículo 13 superior alude a la dimensión sustancial de la igualdad, al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en"*

¹³ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-371 de 2000

condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Estas, si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo¹⁴

Por lo expuesto, cabe reiterar que el proyecto de ley estatutaria que se presenta, se erige como una acción afirmativa en favor de la igualdad sustancial que le permitirá a las mujeres competir en los diversos procesos electorales nacionales, departamentales, municipales y distritales en condiciones de igualdad en relación con el resto de la ciudadanía.

SOPORTE JURISPRUDENCIAL.

Sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011, a través de la cual realizó el control de constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011 y en la que declaró la constitucionalidad de los artículos 17 y 18 que aquí se pretenden modificar, encontrándolos ajustados a la Constitución Política al establecer criterios específicos para la distribución y utilización de los recursos públicos que son girados para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en grupos minoritarios e históricamente discriminados promoviendo la igualdad material.

La Alta Corporación señaló:

En relación con el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011:

"Estos criterios, en concepto de la Corte, se encuentran plenamente ajustados a la Constitución Política, en cuanto constituye un estímulo para los partidos y movimientos políticos para promover e incentivar la participación y elección efectiva de mujeres y jóvenes en las corporaciones públicas: A su vez, implican acciones afirmativas frente a las mujeres y jóvenes, y por tanto promueven la consecución efectiva de la igualdad real, disposiciones que para la Corte se encuentran en armonía tanto con lo dispuesto por el artículo 13 Superior, como con lo consagrado en el artículo 107 C.P., que estatuye como uno de los principios rectores de los partidos políticos la democratización de su organización y la equidad de género. Por tanto, el porcentaje de financiación estatal otorgado a partidos y movimientos políticos dependiendo del número de mujeres y jóvenes elegidos en las corporaciones públicas, constituye en criterio de la Sala no solo un estímulo razonable a estos partidos y movimientos, sino que contribuye a promover la participación política efectiva de estos sectores de la población, lo cual se encuentra en plena armonía con la Constitución Política". (Subrayas fuera del texto).

¹⁴ Ibidem

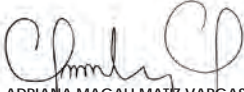
En relación con el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011:

"Al igual que lo expuesto anteriormente, en criterio de esta Sala, este tipo de regulaciones específicas respecto de porcentajes o montos concretos que deben destinarse a programas, proyectos o actividades específicas de los partidos o movimientos, de lo que les corresponde como financiación estatal; busca dar efectividad a los objetivos que la Constitución determina para los partidos y movimientos, en un marco de representación democrática y pluralismo jurídico. Además, la norma estatutaria restringe la utilización a determinado porcentaje, lo cual no afecta desproporcionadamente el grado de autonomía al que se ha hecho referencia. Por ende, se está ante una disposición que se encuentra en armonía con los postulados constitucionales respecto de la destinación de la financiación estatal – art. 109 Superior-, y de los principios de igualdad, democratización y de equidad de género que deben informar los partidos y movimientos políticos – artículo 107 C.P." (Subrayas fuera del texto).

Objeto:

Incentivar a los partidos y movimientos políticos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, así como garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de este género, con miras a avanzar en su empoderamiento y lograr una participación efectiva de la mujer en los procesos electorales de nuestro país.

Presentado por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara Departamento del Tolima
 Partido Conservador Colombiano


ESPERANZA ANDRADE SERRANO
 Senadora Departamento del Huila
 Partido Conservador Colombiano


NORA GARCIA BURGOS
 Senadora de la República
 Partido Conservador Colombiano


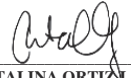
 NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	 MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE Senadora de la República Partido Conservador Colombiano
 MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá	 RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

 CATALINA ORTIZ LANDE Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Departamento del Valle del Cauca	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical
 AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R. Senadora de la República Partido Centro Democrático	 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal
 GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA Senadora de la República
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Representante Departamento Nariño Partido Conservador Colombiano	

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No ____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Por la cual se expide el Código Nacional de Extinción de Dominio” modificada por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Párrafo 5º: El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles ubicados dentro de su territorialidad y a los cuales se les haya decretado extinción de dominio con el fin de destinar su adaptación para programas relacionados con cultura, deporte, turismo o educación.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, deberá contar con la autorización del Concejo Distrital para presentar la solicitud, y solo podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforme a sus características consideren necesarios para el desarrollo y ejecución de aquellos proyectos que el consejo de gobierno haya declarado de importancia estratégica.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Principios. El gobierno nacional a través de la Sociedad de Activos Especiales deberá atender la solicitud que realice el distrito para la transferencia a título gratuito de los bienes decretados con extinción de dominio con observancia de los principios de eficacia, celeridad y enfoque territorial.</p>	<p>Parágrafo. Los bienes inmuebles decretados con extinción de dominio que sean transferidos con motivo de la presente ley no se imputarán a los porcentajes específicos de destinación contemplados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 o de las que modifiquen o complementen.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. TÉRMINOS. La solicitud de la entidad territorial deberá ser resuelta dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo en favor de la entidad solicitante.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="text-align: center;">  JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal </div> <div style="text-align: center;">  CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde </div>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La presente exposición de motivos está compuesta por nueve (9) apartes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo 2. Problema que pretende resolver el proyecto de ley 3. Cómo se resuelve el problema 4. Marco Normativo 5. Impacto del narcotráfico en Santiago de Cali 6. Destinación de los bienes a los sectores de educación, turismo, cultura y deporte 7. Conflicto de intereses 8. Conclusiones 9. Referencias <p style="text-align: center;">1. OBJETIVO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para que, a través de la destinación de estos, se atiendan programas estratégicos de educación, cultura, turismo y deporte.</p> <p style="text-align: center;">2. PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER</p> <p>El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali históricamente ha sufrido el flagelo del narcotráfico ostentando el mayor porcentaje de bienes inmuebles extintos a nivel nacional (de acuerdo con información de la Sociedad de Activos Especiales representa el 15.10%) y no cuenta con una participación directa sobre los beneficios de la extinción de dominio que opera sobre bienes ubicados en su territorio, sumado a que la normatividad relacionada con donación entre entidades públicas genera barreras de acceso a los bienes y rendimientos que podrían fundar desarrollo en la región. La ciudad de Santiago de Cali ha sido víctima del narcotráfico, sufriendo las consecuencias, pero los recursos resultantes del proceso de extinción de dominio son distribuidos al Gobierno Nacional, sin determinar un carácter diferenciador sobre la ubicación de los bienes y su incidencia territorial.</p> <p style="text-align: center;">3. CÓMO SE RESUELVE EL PROBLEMA</p> <p>Regulando la transferencia a título gratuito de bienes a los cuales se les decretó extinción de dominio ubicados dentro del distrito, con el fin de resarcir las consecuencias del narcotráfico</p>	<p>y facilitar el desarrollo de programas estratégicos en educación, cultura, turismo y deporte; estableciendo los requisitos de presentación de la solicitud; fijando los criterios de aceptación por parte de la entidad; determinando los términos de respuesta y distribuyendo la imputación de las transferencias al presupuesto correspondiente al Gobierno Nacional.</p> <p style="text-align: center;">4. MARCO NORMATIVO</p> <p>4.1 Constitución Política de Colombia</p> <p>El Constituyente consagró la figura de extinción de dominio en el artículo 34 de la Constitución Política de 1991, producto de un desarrollo progresivo reflejado en la expedición de disposiciones como el artículo 59 del Código Penal de 1936¹, los artículos 350 y 727 del Código de Procedimiento Penal de 1971², el artículo 37 de la Ley 2ª de 1984³ y los Decretos Legislativos 2790 de 1990 y 99 de 1991⁴ (Corte Constitucional S.C-740, 2003)</p> <p>La figura de extinción existe como una excepción a la prohibición de confiscación y está consignada en el artículo 34 de la Constitución bajo los siguientes términos “<i>No obstante, por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos, mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público o en grave deterioro de la moral social.</i>”</p> <p>Fue pensado como un mecanismo que busca enfrentar la grave proliferación de conductas ilícitas de muy diverso origen –en particular, el narcotráfico- y formas de delincuencia organizada a lo que se suma, el alto grado de corrupción que para el momento en que se convocó la Asamblea Nacional Constituyente, se había apoderado de la sociedad colombiana (Corte Constitucional S.C-958, 2014)</p> <hr/> <p>¹ LEY 95 DE 1936. Artículo 59. Las armas, instrumentos y efectos con que se haya cometido un delito, o que provengan de su ejecución, se confiscarán y entregarán al Estado, a menos que la ley disponga que se destruyan, o que se devuelvan a quien se hubieren sustraído o a un tercero sin cuya culpa se hubiere usado de ellos.</p> <p>² DECRETO 409 DE 1971 Artículo 350. SECUESTRO DE ARMAS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS DEL DELITO. Las armas, instrumentos y efectos con que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución, se reconocerán y describirán detalladamente, se secuestrarán y harán parte del sumario para los efectos de la investigación. ARTÍCULO 727. DESTINO DE LAS COSAS SECUESTRADAS. Las cosas secuestradas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 350, se mantendrán depositadas en cuanto sea necesario para los fines del proceso. Terminado el proceso, se entregarán a las autoridades correspondientes si se hubiere ordenado su confiscación; en caso contrario, se destinarán para el pago de las sumas que deba cubrir el procesado por razón de daños y perjuicios, multas, costas, etc.</p> <p>³ Ley 2ª de 1984 ARTÍCULO 37. El artículo 110 del Código Penal quedará así: Comiso. Los instrumentos y efectos con los que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución, que no tengan libre comercio, pasarán a poder del Estado a menos que la ley disponga su destrucción. En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio se someterán a los experticios técnicos y se entregarán en depósito a su propietario o tenedor legítimo, salvo el derecho de terceros o de normas que dispongan lo contrario.</p> <p>⁴ Estos decretos, entre otras cosas, ordenaron la extinción de dominio sobre bienes vinculados a la comisión de delitos de conocimiento de los jueces de orden público.</p>

Se trata de una acción de rango constitucional al igual que la Acción de Tutela o la Acción de Cumplimiento, es una acción autónoma pues se adelanta sin consideración del ejercicio del *ius puniendi* del Estado. Es una acción *real* por cuanto no persigue a la persona sino a los bienes producto de actividades delictivas, y finalmente es una acción pública, judicial y directa. (Tobar Torres Jenner Alonso, 2014)

La Constitución de 1991 establece tres causales que llevan a la pérdida del derecho de dominio: i) el enriquecimiento ilícito, ii) atentar contra el Tesoro Público; y iii) grave deterioro de la moral social. Sin embargo, como lo ha señalado la Corte Constitucional, dichas causales necesitan de un desarrollo legislativo, enmarcado dentro los límites de los artículos 34 y 58 superiores, en respuesta a las necesidades históricas, sociales y económicas por las que atraviese la sociedad, con el fin de definir el tipo de conductas que se enmarcan en cada una de las causales generales consagradas en la Constitución (Corte Constitucional S.C-958/2014).

4.2 Regulación nacional

En desarrollo de la acción de extinción de dominio el legislador ha expedido las leyes 333 de 1996, 793 de 2002 que dejaron de regir a partir de la entrada en vigor de la ley 1708 de 2014, denominado Código Nacional de Extinción de Dominio (en adelante CNED), (Velásquez Jaramillo L., 2014), sin embargo, el marco normativo es más amplio.

En desarrollo del artículo 91 del CNED, se expidió la ley 1849 de 2017 que a través del artículo 22 modificó la distribución de los recursos provenientes de la venta, administración o contratación de los bienes extintos a través del fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado (FRISCO). Simultáneamente este artículo ha sido adicionado parcialmente por los artículos 109 y 158 de la ley 1753 de 2015 y modificado parcialmente (adicionó un párrafo) por el artículo 283 de la ley 1955 de 2019.

FIGURA JURÍDICA-EXTINCIÓN DE DOMINIO	DISPOSICIÓN NORMATIVA	MODIFICACIÓN, DESARROLLO, AMPLIACIÓN
Se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.	LEY 333 DE 1996	Derogada por el art. 22, Ley 793 de 2002

Se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio.	Ley 793 de 2002	LEY 1708 DE 2014
Se expide el Código de Extinción de Dominio.	LEY 1708 DE 2014	Ley 2010 de 2019, Ley 1955 de 2019, Ley 1943 de 2018, 1849 de 2017, Ley 1753 de 2015.
Administración y distribución recursos provenientes FRISCO	Ley 1849 de 2017	Ley 1955 de 2019, ley 1753 de 2015 Decretos 1068 de 2015, 1760 del 2019, 1787 y 445 del 2017.

Tabla 1. Normatividad Vigente
Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri

La distribución de los bienes y recursos obtenidos de la extinción de dominio se determinó en el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, en los siguientes términos:

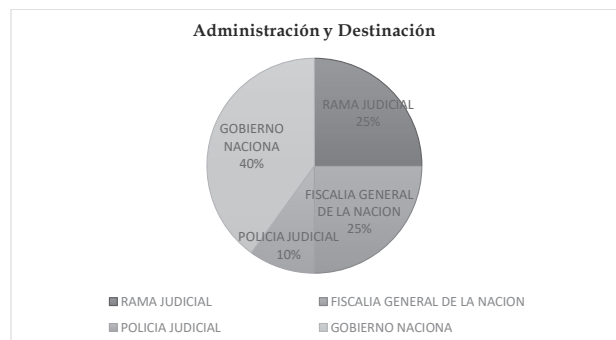


Gráfico 1. Administración y destinación
Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri

Por otro lado, se reglamentó mediante el Decreto 1068 de 2015 (único reglamentario del sector hacienda y crédito público) la distribución correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del Gobierno nacional. (Este fue modificado por el Decreto 1760 del 2019 y adicionado por los decretos 1787 y 445 del 2017). Ahora bien, del cuarenta por ciento

correspondiente al Gobierno nacional, se establece en el Art. 1 del decreto 1787 de 2017, lo siguiente:

“El cuarenta (40%), a favor del Gobierno nacional, de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se distribuirá de la siguiente manera:

“Un cinco por ciento (5%) para la infraestructura penitenciaria y carcelaria que se girará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Un quince por ciento (15%) para sufragar los gastos requeridos para la recepción, administración, saneamiento, alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC EP, de que trata el artículo 3° del Decreto-ley 903 de 2017 y los Decretos números 1407 y 1535 de 2017 incluyendo los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del Patrimonio Autónomo, así como la remuneración a la que tiene derecho el administrador por el ejercicio de su gestión, de conformidad con su régimen jurídico, teniendo como referencia el costo promedio de un encargo fiduciario de administración que arroje el mercado. Para estos efectos el administrador del Frisco realizará los ajustes presupuestales y contables pertinentes.

Un veinte por ciento (20%) será destinado a los programas especiales que el Gobierno determine. “

4.2.1 Cesión a título gratuito y Donación entre entidades públicas.

Principalmente existen dos normas que se refieren a la donación o transferencia entre entidades públicas a título gratuito de bienes inmuebles. Por un lado, la ley 1551 del 2012 en su artículo 48 establece que: “Las entidades públicas del orden nacional deberán ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión.”.

En segundo lugar, el decreto 1068 del 2015, establece: “La donación entre entidades públicas procederá siempre y cuando puedan asignarse a los porcentajes señalados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, sobre los bienes a los cuales se les haya decretado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la extinción de dominio del 100% del bien a favor del Frisco, de conformidad con las reglas establecidas en el presente capítulo.”

Previamente nos habíamos referido al artículo 91 para delimitar la distribución de los recursos provenientes de la extinción de dominio. Adicionalmente, establece una serie de criterios para la procedencia de la donación, de los cuales debe decirse, son un obstáculo para que las entidades territoriales adquieran los bienes. Así están establecidos:

“Artículo 2.5.5.8.2. Criterios para la procedencia de la donación. La entidad pública interesada en la donación del bien solicitado deberá elaborar un proyecto que establezca:

- La necesidad para la entidad de utilizar este bien para programas y actividades de interés público en desarrollo de su objeto misional.
 - El documento en el que conste el Proyecto de Donación que se pretende adelantar está autorizado por la Asamblea Departamental o el Consejo Municipal, en caso de entidades territoriales, o la autorización del Representante Legal o máximo órgano de administración en el caso de Entidades Públicas.
 - Indicar el porcentaje de destinación contemplado en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, al cual será imputado.
- El administrador del FRISCO para determinar la procedencia de la donación establecerá:
- Que el bien no cuente con un alto potencial de venta por parte del Administrador del FRISCO, para lo cual deberá contar con el respectivo concepto técnico de la SAE.
 - Que el bien no se encuentre dentro de un acuerdo de comercialización en curso para su enajenación, para lo cual deberá contar con el respectivo concepto co-mercial de la SAE.
 - Que el bien no sea objeto de las destinaciones específicas establecidas en las diferentes leyes.
 - Que el bien no sea objeto de solicitud en el marco de un convenio de compartición de bienes con un gobierno extranjero.
 - En caso de bienes rurales será procedente, siempre y cuando, las entidades beneficiarias de destinaciones específicas previstas en leyes especiales manifiesten su desinterés en la adjudicación.”.

Como puede verse, las dos normativas disponen el cumplimiento de requisitos o criterios para otorgarle a las entidades territoriales del orden municipal y distrital acceso a bienes y recursos que facilitarían su labor para atender las necesidades de la población y en cierta medida responderían al daño social, económico, cultural, ecológico y político que han causado las economías ilegales. Sin embargo, la falta de regulación apropiada y las barreras de acceso relacionadas con estos requisitos o criterios necesarios para solicitar estos bienes, limitan la autonomía y desarrollo la ciudad de Cali, siendo estas la directamente afectada por el flagelo del narcotráfico y los efectos asociados a este.

4.3 Corte Constitucional. - Aplicación del principio de igualdad en la sentencia C-1118 del 2004.

Mediante la sentencia de control de constitucionalidad 1118 del 2004 la Corte Constitucional analizó la destinación de los bienes formulada por el legislador en el artículo 23 de Ley 793 de 2002 en la cual se otorgaba una destinación específica de los bienes declarados en extinción de dominio al departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

En concepto del demandante de la norma, la disposición acusada vulneraba el artículo 13 superior, toda vez que la asignación preferente de unos frutos, rendimientos y bienes sobre los que se haya declarado la extinción del derecho de dominio para la financiación de programas sociales en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituía una diferencia de trato sin justificación con respecto a los demás departamentos. Consideraba que el Estado asignaba beneficios a unos departamentos y no a otros, financiaba programas sociales en unos entes territoriales y no en otros y se estaba en presencia de un evidente caso de deslegitimación de los fines esenciales del Estado.

Razones por las cuales, la Corte Constitucional realizó el análisis para determinar si se establecía una diferencia de trato injustificada entre el departamento Archipiélago de San Andrés y los demás departamentos y por consiguiente se vulneraba el artículo 13 superior. Al respecto se rescata las siguientes reglas de interpretación contenidas en la ratio decidendi de la providencia:

Esta Corporación ha señalado de manera reiterada que en desarrollo del principio de igualdad contenido en el artículo 13 de la Carta Política, corresponde al legislador otorgar el mismo trato jurídico a todas aquellas situaciones fácticas que pueden ser comparadas, así como establecer las correspondientes diferenciaciones cuando se trate de situaciones fácticas disímiles. La Corporación ha establecido también en múltiples ocasiones que un tratamiento legislativo diferente no implica per se una violación del principio de igualdad siempre y cuando sea objetivo y razonable. La Corte ha acudido entonces a un instrumento metodológico -sobre cuyo alcance y límites se ha pronunciado de manera reiterada -, para verificar la legitimidad, razonabilidad y proporcionalidad del trato diferenciado a la luz de la Constitución.

Finalizando, se pronunció específicamente sobre la existencia de una afectación territorial determinada para los departamentos a causa del narcotráfico y la legitimidad que tiene el legislador para adoptar medidas que busquen conjurar y reparar las consecuencias en los territorios, así lo contempló:

“Ahora bien, es claro que la finalidad perseguida por la norma consistente en asegurar que con los bienes que se incauten en ese territorio se contribuya al menos

en parte a resarcir los perjuicios -particularmente gravosos según lo sentan el señor Fiscal General de la Nación (E) y los intervinientes en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Academia Colombiana de Jurisprudencia apoyados en algunos estudios- que se han causado a ese territorio por la actividad de los delincuentes y particularmente de los narcotraficantes, lo que no ha hecho sino agravar su frágil situación social y económica -por lo demás enfáticamente puesta de presente en el Congreso de la República al momento de darse aprobación al artículo acusado -, encuentra claro sustento en la Constitución.

(...) No debe olvidarse en este punto que el concepto de igualdad que estableció la Constitución de 1991 en el contexto del establecimiento del Estado social de derecho, no es el de una igualdad formal sino material y que de acuerdo con el artículo 13 superior es deber del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de los grupos discriminados y marginados. Situación en la que precisamente se encuentran los habitantes de San Andrés como lo ha explicado esta corporación en su jurisprudencia. Téngase en cuenta además que el daño social causado por la actividades delictivas a que se ha hecho referencia en ese departamento requieren de una particular acción del Estado para la preservación del tejido social del Archipiélago, objeto como ya se señaló de particular atención por el Constituyente.”

4.4 Derecho Comparado- La extinción de dominio en Perú, Argentina y México

A pesar de que la figura de extinción de dominio es común en la tradición jurídica colombiana, no lo es para el contexto latinoamericano. Como se expuso, la Constitución Política de 1991 trajo consigo en el artículo 34 la figura de la extinción como una herramienta para enfrentar al narcotráfico y la corrupción. Sin embargo, no fue desarrollado sino hasta 1996 a través de la ley 333 “Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita”.

País	Año	Ley/ reforma constitucional	Objeto
México	2008	El 18 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la República Mexicana	Se establece reforma al artículo 22 de la carta política, en la cual se crea la figura de la extinción del dominio.

		la reforma constitucional en materia de justicia penal.	
México	2019	Ley Nacional De Extinción de Dominio.	La regulación Federal mexicana establece que la distribución de los recursos provenientes de la venta, administración, frutos y accesorios de los bienes extintos con sentencia ejecutoriada, se distribuirán de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas; - En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo; y - En el caso de las Entidades Federativas, éstas destinarán dichos recursos para los fines señalados en las fracciones anteriores del presente artículo en los términos que determine su legislación.

			Adicionalmente, establece en el artículo 239. “Los remanentes del valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno Federal, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por el Gabinete Social de la Presidencia de la República. <u>En el ámbito local, la Cuenta Especial será regulada conforme lo determinen las disposiciones estatales aplicables.</u> En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.”
Perú	2019	Decreto Legislativo N° 1373 del 2019	Para el contexto nacional, en términos del mismo decreto, fue necesario realizar una reforma normativa de los mecanismos e instrumentos que permiten al Estado una firme lucha contra la delincuencia organizada y cualquier acto ilícito, por lo que se requiere estatuir un ordenamiento eficaz de extinción de dominio de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias. La legislación que existía en el Perú adolecía de las herramientas de coerción necesarias para enfrentar el crimen organizado y el lavado de dineros producto del narcotráfico.
Perú	2019	El Decreto Legislativo N° 1126 de 2019	Establece la distribución de los recursos de las ventas que efectúe la SUNAT de los bienes fiscalizados, deducidos los gastos

			administrativos, constituyen recursos del Tesoro Publico y se distribuirán entre las entidades que estén preferentemente vinculadas con la lucha contra la minería ilegal, la corrupción o el crimen organizado.
Argentina	2019	Decreto de Necesidad y Urgencia No. 62.	El gobierno argentino expidió el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, mediante el cual modifican el Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que asocian la acción de extinción con la legislación civil por tratarse de derechos reales. Por medio del anexo I. del DNU, que forma parte integral del mismo, se establece el régimen procesal de la acción, y en lo concerniente establece: "ARTÍCULO 13.- Destino de los bienes sometidos a la acción de extinción de dominio. Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. En las mismas circunstancias, el dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias a la vista será transferido a una cuenta especial que devengue intereses a fin de mitigar su depreciación, y los instrumentos financieros con cotización en mercados

			regulados nacionales o internacionales serán administrados por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad que funciona en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, <u>su producido ingresará a rentas generales de la Nación</u> salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el artículo 6° del presente."
--	--	--	--

Tabla 2. Derecho comparado.

Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri, con base en Müller Creel, Oscar, (2011) y la normatividad vigente de cada país.

Como se evidencia, con realidades sociales diferentes Perú, Argentina y México, empezaron a desarrollar el marco normativo alrededor de la extinción de dominio en los últimos años. Por su parte, la legislación mexicana dispone una asignación sobre estos bienes al Gobierno Federal, en términos muy similares a lo dispuesto en la ley colombiana. Sin embargo, con respecto a los remanentes del valor de los bienes, los productos, rendimientos, frutos y accesorios, les otorga la facultad a las entidades del "ámbito local" para disponer libremente de estos recursos a través de la normatividad estatal aplicable. Una medida que en consideración a la estructura federal les genera desarrollo a los territorios y resarce en parte las consecuencias del narcotráfico y la corrupción.

Para el caso peruano, por su misma novedad no ha desarrollado la institución de la extinción de dominio al nivel en que lo hace la normatividad colombiana, y establece de manera genérica la distribución de los recursos producto de la enajenación de los bienes sujetos

extinguidos. Los recursos son transferidos al nivel central y a las entidades vinculadas a la lucha del crimen organizado, estructura de distribución planteada por Colombia tiempo atrás, por lo cual se evidencia que es líder de la región en la materia.

Argentina en términos disímiles, dispuso la creación de la acción civil de extinción de dominio, enfoque diferenciado al carácter constitucional de la acción colombiana cuya creación se basa en el interés general y la moralidad pública. En estos momentos se continúa debatiendo la constitucionalidad del decreto, por cuanto el texto superior argentino no contempla tal limitación al derecho de propiedad.

Lo anterior parece confirmar que, efectivamente la legislación colombiana fue la primera en desarrollar la figura de extinción de dominio e incluso la ubicó en rango constitucional, apartada del área penal y civil (Perú, Argentina), y por su mismo desarrollo ha presentado debates que hasta el momento ningún otro país ha tenido. En ese sentido, Colombia con la diferencia de organización del Estado respecto a México quienes privilegian el desarrollo territorial, puede desarrollar alternativas por medio del presente proyecto de ley, para distribuir los recursos de tal forma que Cali, que ha sufrido el conflicto originado por el narcotráfico pueda resarcir y prevenir los daños que produce el crimen organizado, basadas en el principio de descentralización.

4.4 Presupuesto de gastos FRISCO 2020

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), entidad destinada a la administración de los bienes en proceso de extinción de dominio, publicó el presupuesto de gastos FRISCO 2020, donde dispone la adjudicación necesaria para el funcionamiento de la entidad y las transferencias que de conformidad con el artículo 91 del CNED corresponde a cada destinatario.

Así las cosas, de un presupuesto total de gastos más la disponibilidad final se tiene que la SAE opera 452.250 millones de pesos para esta vigencia los cuales son distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA 2020	
CONCEPTO AGREGADO	TOTAL
Gastos de Funcionamiento	107,343
Gastos de Personal FRISCO	2,130
Gastos Generales y de Operación FRISCO	105,213
Transferencias	163,364
Ministerio de Hacienda Deuda Nación	10,000
Gasto de Funcionamiento SAE	50,489
Fondo de Reparación de Víctimas	3,200
Política Antidrogras	20,237
Ministerio de Justicia	10,337
Ministerio de Salud	3,600
Policia Nacional	6,300
Gobernación de San Andrés Islas	2,500
Artículo 91 Ley 1708 de 2014	76,958
Ministerio de Hacienda (40%)	30,783
Policia Nacional (10%)	7,896
Fiscalía General de la Nación (25%)	19,240
Rema Judicial (25%)	19,240
SUBTOTAL PRESUPUESTO	270,708
DISPONIBILIDAD FINAL	181,543
TOTAL PPTO GASTOS + DF	452,250

Tabla 3. Tabla Presupuesto Aprobado 2020 SAE
Fuente: Presupuesto General SAE

De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, la adjudicación del cuarenta por ciento (40%) que corresponde al Gobierno Nacional, está dispuesto un cinco por ciento (5%) para la infraestructura del sistema penitenciario, un quince por ciento (15%) para sufragar los gastos requeridos para la recepción, administración, saneamiento, alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC EP y un restante veinte por ciento (20%) que el gobierno distribuirá en los programas que considere.

5. IMPACTO DEL NARCOTRAFICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

5.1 La geografía del narcotráfico.

El narcotráfico fue selectivo con las regiones; las condiciones geográficas y la falta de presencia efectiva del Estado proliferó las condiciones para que se desarrollara el negocio del tráfico de estupefacientes. Sin embargo, por la misma expansión que representaban las estructuras delictivas, fue abarcando cada vez más áreas en el territorio nacional.

Se requieren varios procesos y recursos geográficos y humanos para garantizar el efectivo funcionamiento de la cadena delictiva, por esa razón, el impacto de las redes del narcotráfico se ha desarrollado simultáneamente en varias regiones del país. Los campesinos que cultivan la hoja de coca, los productores manuales y artesanales y quienes realizan las operaciones de distribución interna y externa representan una economía ilegal ingente con presencia nacional.

En el año 2013 **Dejusticia** presentó un estudio titulado “Instituciones y Narcotráfico” en el que enseñó una evaluación geográfica de la relación entre la persecución del narcotráfico y el desempeño de las instituciones de justicia en Colombia. Mediante los análisis y gráficos allí plasmados se puede desarrollar gran parte de la argumentación que aquí se presenta, en los términos de que las regiones más afectadas por el narcotráfico, abarcando toda su cadena de producción y posteriormente sus estrategias de lavados de activos, deben ser resarcidas. Es evidente que las diferentes etapas o eslabones de la cadena del narcotráfico que presentan los investigadores de Dejusticia son: i. Conservación o financiación de la cadena, ii. Tráfico de sustancias para procesamiento de narcotráfico, iii. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y, iv. Lavado de activos., y nos ofrecen una nueva visión del mapa del narcotráfico en Colombia, pues con ellas se identifican nuevos elementos que amplían el impacto geográfico del narcotráfico y reafirman la continuidad de los cuatro eslabones en las regiones más vulnerables. (García Villegas, Espinosa Restrepo, Jiménez Ángel, 2013)

En lo que corresponde a la presente exposición de motivos desarrollaremos la explicación del último eslabón iv. Lavado de activos, para demostrar que específicamente *El Distrito Especial de Santiago de Cali* es quien han tenido que lidiar en mayor porcentaje con las consecuencias del testaferrato y los lavados de activos y que a pesar de que los bienes se encuentren ubicados en su territorio, no se realiza una inversión directa en los mismos que garantice reparación y facilite las condiciones para que no se propaguen las bandas criminales.

De acuerdo con el gráfico 2, la eficacia judicial en la persecución de delitos relacionados con el lavado de activos es muy baja si la enfrentamos con el número de municipios (quinientos noventa y tres (593)) que tienen un bien inmueble en proceso de extinción de dominio. En términos de los investigadores,

“si se tiene en cuenta que los delitos son representativos de los diferentes eslabones y actores de la cadena, el resultado es llamativo: la eficacia del Estado para perseguir delitos de drogas se concentra en algunos actores de la cadena y no a otros. Pero, además, el resultado es algo injusto e incluso discriminatorio y ello debido a que el Estado persigue menos, justamente, la etapa en la que los actores que más ganancias obtienen

logran legalizar y gozar de esas ganancias.” (García Villegas, Espinosa Restrepo, Jiménez Ángel, 2013)



Gráfico 2. Municipios con ingresos por lavado de activos
Fuente: Instituciones y Narcotráfico: la geografía judicial de los delitos de drogas en Colombia

5.1.2 Ubicación de los bienes inmuebles extintos y en proceso de extinción de dominio.

La Sociedad de Activos Especiales remitió información correspondiente a los bienes extintos a nivel nacional, detallando la ubicación y el tipo de bien. A continuación, se exponen unas conclusiones sobre los bienes inmuebles.

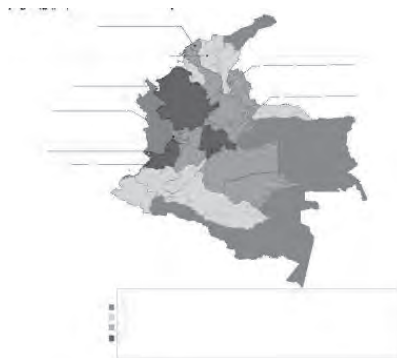


Gráfico 3. Mapa de los Bienes inmuebles extintos por departamento
Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri con base en la información de SAE (2020)

Por departamentos el Valle del Cauca tiene el 31,34% de los bienes inmuebles, Cundinamarca el 23% (Bogotá tiene el 10%), Antioquia tiene el 10%, Boyacá, Atlántico y Magdalena tienen cerca del 3%. Córdoba (61), Tolima (62), Meta (67), Risaralda (68), Quindío (68), Caldas (74) y Caquetá (75) tienen alrededor del 2 % cada uno de los bienes inmuebles extintos en el país. Santiago de Cali, ostenta el 15.10% de los bienes extintos a nivel nacional por encima del resto de departamentos y municipios del país a excepción del Valle del Cauca.



Gráfico 4 Bienes extintos por departamento
Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri con base en la información de SAE (2020)

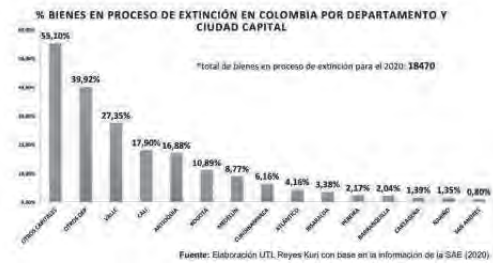


Gráfico 5 Bienes en proceso de extinción por departamento
Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri con base en la información de SAE (2020)

En cuanto a los bienes inmuebles en proceso de extinción el Valle del Cauca tiene el 26% con 5052 bienes, Santiago de Cali el 17.90%, Antioquia tiene el 16%, Bogotá el 10%, Córdoba y Cundinamarca tienen alrededor del 6% y Atlántico tiene el 4% con 768 inmuebles en proceso de extinción.

De acuerdo con información suministrada por la Sociedad de Activos Especiales (2019) , el año pasado se extinguió el dominio de dos mil ochocientos sesenta y seis (2866) bienes inmuebles, teniendo como principales ciudades a Cali (17.41%), Bogotá (10.75%), Medellín (5.34%), Barranquilla (3.11%) y Pereira (2.76%).

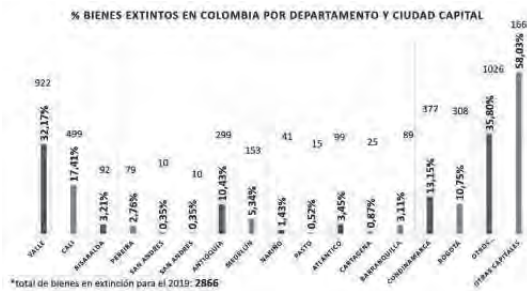


Gráfico 6. Bienes extintos.
Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri con base en la información de SAE (2019)

El Código Nacional de Extinción del Dominio, establece que el porcentaje de los recursos del FRISCO destinado al Gobierno Nacional es del cuarenta por ciento (40%) del cual el cinco por ciento (5%) corresponde a la infraestructura carcelaria y el quince por ciento (15%) al cuidado, mantenimiento y administración de los bienes entregados por las FARC-EP en cumplimiento al Acuerdo Final de Paz. El veinte por ciento (20%) restante lo dispone el Gobierno Nacional para los programas que libremente considere, por lo tanto, la inversión que se realiza no tiene un enfoque territorial en consideración a la cantidad de bienes inmuebles con extinción de dominio ubicados dentro del distrito.

La cantidad de bienes inmuebles con extinción de dominio en Santiago de Cali frente a Bogotá o Medellín, son un diagnóstico de la incidencia que ha tenido el conflicto en este territorio. En Cali por cada cien mil habitantes hay veintisiete (27) bienes inmuebles extintos mientras que en Barranquilla ocho (8), en Medellín seis (6) y en Bogotá cuatro (4); el promedio nacional es de seis (6) por cada cien mil habitantes.



Gráfico 7 Total, bienes extintos por 100.000 habitantes. Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri con base en la información de SAE (2019)

5.2 Violencia y Narcotráfico, las cifras en las regiones.

De acuerdo con el informe Forense 2018 “Datos para la vida” del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el 2018, los departamentos con las tasas de homicidios más altas fueron Arauca con 59,10, Valle del Cauca con 47,81 y Putumayo con 46,53. (INMLCF, 2018)

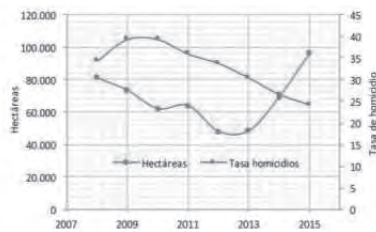


Gráfico 8. Número de Hectáreas de cocaína frente a la tasa de homicidio. Fuentes: (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015), (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2016)

Como información adicional, vale la pena recuperar los datos que arrojaron la investigación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social con relación al consumo de sustancias psicoactivas prohibidas a nivel departamental. De acuerdo con el estudio Bogotá, Medellín y su área metropolitana, Cali y Yumbo tienen el mayor porcentaje de consumidores a nivel nacional, con una cifra superior a los seiscientos mil consumidores.

Departamento	%	Consumo de cualquier sustancia ilícita (personas)	Consumo de cocaína (personas)
Bogotá	1,13	1.272.313	103.728
Medellín	0,77	868.248	103.153
Cali	0,66	739.127	103.094
Barranquilla	0,44	497.427	63.953
Valle del Cauca	0,37	416.239	52.729
Antioquia	0,37	416.239	52.729
Atlántico	0,27	301.262	37.658
Bolívar	0,27	301.262	37.658
Córdoba	0,27	301.262	37.658
Cundinamarca	0,27	301.262	37.658
Magdalena	0,27	301.262	37.658
Quindío	0,27	301.262	37.658
Santander	0,27	301.262	37.658
Sucumbios	0,27	301.262	37.658
Tolima	0,27	301.262	37.658
Boyacá	0,27	301.262	37.658
Caquetá	0,27	301.262	37.658
Chocó	0,27	301.262	37.658
Guaviare	0,27	301.262	37.658
Putumayo	0,27	301.262	37.658
San Andrés y Providencia	0,27	301.262	37.658
Valle del Huila	0,27	301.262	37.658
Zona Caribeña	0,27	301.262	37.658
Nacional	0,27	301.262	37.658
Personas sin datos	0,27	301.262	37.658

Tabla 5. Consumo de cualquier sustancia ilícita según departamento. Fuente: Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia (2013)

A nivel departamental los tres departamentos con mayor número de homicidios fueron Antioquia con 2.275 casos, Valle del Cauca con 2.274 y Bogotá D.C. 1.089. Estos departamentos se repiten en el mismo orden tanto para mujeres como para hombres; así, Antioquia presentó 180 asesinatos de mujeres y 2.095 de hombres; Valle del Cauca 167 de mujeres y 2.017 de hombres; y Bogotá 102 de mujeres y 987 de hombres. En cuanto a los municipios con más casos de homicidios, excluyendo a Bogotá D.C, tenemos a Cali con 1.199, Medellín con 634 casos y Barranquilla con 335 (INMLCF,2018)

La Fiscalía General de la Nación presentó en la serie documental de política pública y política criminal la investigación “Drogas y homicidios” que arrojó un análisis de información conducente a determinar la relación de la presencia del narcotráfico y los homicidios o violencia que se presenta en los entes territoriales. En los siguientes términos concluyó (Fiscalía General de la Nación, s.f):

“Se ha encontrado una asociación estadística entre la presencia de mercados de droga y el nivel de homicidios en ciudades principales como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla para los últimos años. En particular, Bulla et. al. (2016) sostienen que la mayoría de homicidios en Bogotá se concentran en lugares con mercados ilegales de droga —sobre todo de cocaína. Esta relación está mediada por las disputas por el control de espacios de microtráfico y narcomenudeo en las ciudades. A su vez, estas lugares son diferentes de aquellos en donde hay más consumo o suceden otras actividades ilegales como hurtos, hurtos violentos o actos de intolerancia ligados al consumo de bebidas alcohólicas, factores que finalmente no parecen ser los que más inciden en las tasas de homicidio”

Adicionalmente, concluye que entre 1990 y 2010, los homicidios aumentaron en los municipios de alta proclividad de cultivo de coca (que tienen tendencia a tener cultivos de coca) como consecuencia de los aumentos de la demanda externa de cocaína y presenta la siguiente ilustración:

6. DESTINACIÓN DE LOS BIENES A LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

El objetivo central del proyecto de ley es procurar que el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con bienes inmuebles que han sido sometidos a la extinción de dominio pueda destinar su uso para planes específicos y regulados por el consejo de gobierno y el concejo distrital en los sectores de cultura, educación, deporte y turismo.

La razón por la cual debe ser destinada a estos sectores es explicada a través de dos argumentos. El primero, relacionado con la histórica poca inversión que reciben los sectores de turismo, cultura y deporte en el presupuesto general de la nación, y un segundo argumento, relacionado con el déficit que hoy presenta el sector educación primaria y básica secundaria en todo el territorio nacional.

Realizando un análisis detallado de la inversión correspondiente a los sectores referidos podemos establecer los porcentajes de participación que tuvieron en el Presupuesto General de la Nación (PGN) en el lapso 2017-2020.

Desde los PGN 2017 y 2018, los sectores de cultura turismo y deporte tienen una destinación inferior a un punto porcentual, y a pesar de que progresivamente va aumentando el presupuesto de inversión y funcionamiento, exceptuando el sector turismo en el 2018, los recursos de que disponen no garantizan una inversión suficiente para atender las necesidades territoriales de infraestructura.

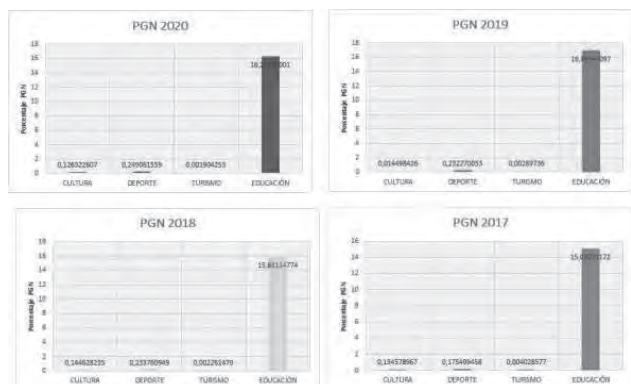


Gráfico 11. PGN 2020-2017 Porcentaje por sectores de cultura, deporte, turismo y educación. Fuente: elaboración UTL Reyes Kuri.

<p>En vigencia del actual gobierno, con los presupuestos generales del 2019 y 2020 se corrobora la inversión mínima en los sectores de cultura (0,12%), deporte (0,24%) y turismo (0,0019%). El presupuesto de este año para el Ministerio de Cultura está cerca a los trecientos cuarenta y tres mil millones de los cuales solo ciento cuarenta y cuatro mil corresponden a inversión, el Ministerio de Deporte con un presupuesto de seiscientos setenta y seis mil millones aproximadamente podrá realizar inversión de seiscientos treinta y siete mil. El sector turismo agrupado en el Ministerio de Comercio e Industria, en el fortalecimiento de la gestión y dirección del sector comercio, industria y <u>turismo</u> con un rubro apenas superior a los cinco mil millones.</p> <p>7. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generarse un conflictos de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, procedente de haber realizado ofertas o participar en procesos para la adquisición de bienes inmuebles con extinción de dominio en el distrito de Santiago de Cali y que puedan beneficiarse con el proyecto en mención.</p> <p>De igual forma puede constituirse un conflicto de interés por cuanto el interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podría derivar de tener en curso procesos de extinción de dominio o enfrenten cargos por narcotráfico.</p> <p>Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):</p> <p>“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el</p>	<p>momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p> <p>De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:</p> <p>“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”</p> <p>Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales</p> <p>8. CONCLUSIONES</p> <p>Las consecuencias del narcotráfico en la ciudad de Cali son incalculables, afectan la estructura de la legalidad, la economía y el emprendimiento, deja huellas en el tejido social y transfigura valores y principios necesarios para una convivencia pacífica, el ambiente también sufre las consecuencias y los cultivos tradicionales son apartados por las reglas de la economía criminal.</p>
<p>Las principal ciudad del Valle del Cauca no puede desarrollar los proyectos con enfoque territorial para resarcir los daños que sufren por el flagelo del narcotráfico. Se les presenta una oportunidad a través de las transferencias a título gratuito de los bienes con extinción de dominio para que desarrollen programas que atiendan sus necesidades, pero la falta de regulación específica se presenta como obstáculo para que efectivamente las entidades territoriales adquieran la titularidad de los bienes.</p> <p>La normatividad colombiana, por la historia del narcotráfico en el país, es de avanzada, con instituciones, recursos, conceptos y adecuación constitucional. Los países de la región toman de referencia el CNED para delimitar su propia normatividad, y regular la transferencia a título gratuito de bienes extintos para Cali, serviría como marco para que las regiones entiendan como afrontar la problemática del crimen organizado con un carácter resarcitorio y preventivo.</p> <p>El CNED, así como los decretos que regulan el artículo 91 se presentan como limitaciones al efectivo acceso de los entes territoriales a los recursos de origen nacional. Requisitos imposibles de cumplir para los entes territoriales son señal de la tramititis de la cual también es víctima el propio Estado.</p> <p>Es por esto por lo que es necesario reglamentar la transferencia a título gratuito de los inmuebles con extinción de dominio para garantizarle el acceso simple, ágil y eficiente de los bienes extintos el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y que éstas los destinen para sus programas de cultura, turismo, deporte y educación.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p> JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal</p> <p> CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde</p>	<p>9. REFERENCIAS</p> <p>Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá.</p> <p>Congreso de la República (1936). ley 95 de 1936 “Sobre Código Penal”. Bogotá</p> <p>Congreso de la República (1984). Ley 2ª de 1984 “Por la cual se establece la competencia de las autoridades de Policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo; se dictan normas sobre captura, detención preventiva, excarcelación; se fijan competencias en materia civil, penal y laboral, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá</p> <p>Congreso de la República (1996). ley 333 de 1996 “Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.”. Bogotá</p> <p>Congreso de la República (2002). Ley 793 de 2002 “Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio”. Bogotá</p> <p>Congreso de la República (2014). Ley 1708 de 2014 “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio”. Bogotá</p> <p>Congreso de la República (2017). Ley 1849 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones”. Bogotá</p> <p>Corte Constitucional Sentencia C-1118 del 2004. M.P Tafur Galvis, Alvaro</p> <p>Corte Constitucional Sentencia C-740 (2003) M.P Córdoba Triviño, Jaime</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia C-958 (2014). M.P SÁCHICA MÉNDEZ, MARtha. de Salud y Protección Social (2014) Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.</p> <p>García Villegas, Mauricio Espinosa Restrepo, José Rafael Jiménez Ángel, Felipe (2013). Instituciones y Narcotráfico: la geografía judicial de los delitos de drogas en Colombia</p> <p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018) Forensis 2018 datos para la vida.</p> <p>Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia y el Ministerio</p> <p>Müller Creel, O. (2011). Extinción de dominio en la legislación mexicana: su justificación jurídico-valorativa. Criterio Jurídico, 9.</p>

Presidencia de la República (1971). Decreto 409 de 1971 “Por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas”. Bogotá

Presidencia de la República (2015). Decreto 1068 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”. Bogotá

Sociedad de Activos Especiales (2020). Derecho de petición UTL JFRK. Bogotá.

Tobar, J. (2014). Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia. Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 14(26), 17-38.

Velásquez Jaramillo, L. (2014). *Bienes*, Editorial Temis, 2014, pág. 206-202.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 040 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para la región del Magdalena Medio.

PROYECTO DE LEY No. DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos y municipios que conforman la región del Magdalena medio, los cuales son: en el Departamento de Antioquia: Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó; en el Departamento de Bolívar: Cantagallo, Morales, Regidor, Río Viejo, San Pablo, Santa Rosa-del Sur y Simití; en el Departamento de Boyacá: Puerto Boyacá; en el Departamento de Caldas: La Dorada; en el Departamento del Cesar: Aguachica, Gamarra, La Gloria, San Alberto y San Martín; en el Departamento de Cundinamarca: Puerto Salgar; en el Departamento de Santander: Barrancabermeja, Betulia, Bolívar, Cimitarra, El Carmen de Chucurí, Landázuri, Puerto Parra, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.

Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan **con domicilio principal** en la ZESE, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.

El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.

La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

PARÁGRAFO 1o. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 3o. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que adelanten su actividad económica en la región del Magdalena Medio y que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, según lo estipulado en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 4o. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte y comercialización de minerales e hidrocarburos

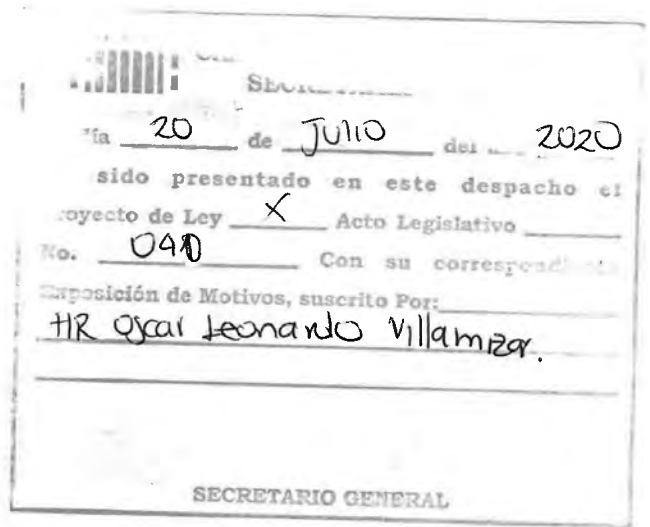
PARÁGRAFO 5o. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las personas declarantes del impuesto de renta y que sean beneficiarias de lo estipulado en la 1819 de 2016 y en la presente ley, deberán informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el régimen tributario bajo el cual desea declarar el impuesto a la renta.

ARTÍCULO 2. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



PROYECTO DE LEY No. DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 268 establece la creación de una zona económica y social especial para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, dado que éstos han tenido una mayor afectación derivada de la migración de población de países vecinos y lo cual ha aumentado los índices de desempleo; así como la aplicación del beneficio que trae la ley a las dos ciudades con mayores índices de desempleo durante los últimos 5 años anteriores a la expedición de la misma.

En relación con lo anterior, se hace pertinente indicar para el presente proyecto de ley que el Magdalena Medio es una región rica en recursos naturales como oro, petróleo, bosques, agua, flora y fauna y abarcan municipios predominantemente rurales de los departamentos de Caldas, Boyacá, Cundinamarca, Santander, Bolívar, Cesar y Antioquia. De igual manera, cuenta con gran riqueza natural en recursos renovables y no renovables, biodiversidad y una privilegiada ubicación geográfica, constituyéndose en referente fundamental para el desarrollo nacional.

Así mismo, su principal centro urbano es la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander. Los otros municipios que forman parte del Magdalena Medio son: en el Departamento de Antioquia: Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó; en el Departamento de Bolívar: Cantagallo, Morales, Regidor, Río Viejo, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Similiti; en el Departamento de Boyacá: Puerto Boyacá; en el Departamento de Caldas: La Dorada; en el Departamento del Cesar: Aguachica, Gamarra, La Gloria, San Alberto y San Martín; en el Departamento de Cundinamarca: Puerto Saigal; en el Departamento de Santander: Betulia, Bolívar, Cimitarra, El Carmen de Chucurí, Puerto Parra, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí,

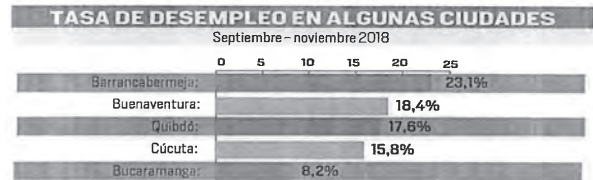
Con relación a la ciudad de Barrancabermeja, encontramos que ha sido un pueblo afectado en gran medida por cuestiones de inseguridad, homicidios, porte ilegal de armas y tráfico, comercialización y venta de alucinógenos; así como la problemática que se genera por el tema de la migración de ciudadanos extranjero hacia esta ciudad.

Se puede observar que la ciudad de Barrancabermeja, en lo que llevamos del año 2020, ha tenido un aumento importante en la cifra de personas extranjeras que llegaron a esta ciudad. Según los más recientes datos de proyección de Migración Colombia, hay 5.549 personas del vecino país en el Puerto Petrolero¹. Dado lo anterior, las autoridades de la ciudad han venido trabajando en tres aspectos relevantes para poder cubrir las necesidades de los extranjeros en temas como salud, educación y Sisbén.

Por otra parte, para el año 2018 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- ubico la tasa de desempleo en Barrancabermeja en 23,1%, lo que lo deja muy por encima de la media nacional que para ese año fue de 9,7, una diferencia abismal en comparación con la alta cifra que registró dicha ciudad.

¹ Recuperado de Internet <https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/cifra-de-venezolanos-en-barrancabermeja-se-duplico-en-un-año-XC2073198>

Entre uno de los factores económicos que han repercutido de forma negativa en Barrancabermeja, se identifica principalmente la caída de los precios del petróleo, para algunos expertos, "la crisis de la industria petrolera mundial, por la caída de los precios del crudo, que afectó la economía barranqueña desde el año 2014, sumió a la ciudad en una profunda crisis, de la cual no se ha podido levantar, y este sería el principal factor que ha generado altos índices de desempleo"²



Fuente: Dane, GEIH

Así mismo, la ciudad sigue siendo dependiente del sector de hidrocarburos, por tanto, se afirma que "Si al sector petrolero le va bien, a la ciudad le va bien en materia de empleo. En 2007 con la reactivación del campo La Cira Infantas, y la construcción de la Planta de Hidrotratamiento en la refinería, se generó empleo, pero cuando terminó el proyecto no hubo gran contratación de personal, y de bienes y servicios a otros sectores de la economía"³.

La población ocupada en Barrancabermeja, según el DANE se concentró en los sectores comercio, hotelero y restaurantero (31%), seguido por los servicios comunales, sociales y personales (25,7%). A continuación, se relacionan algunos municipios de la región del Magdalena Medio con su población y el índice de desempleo de los mismos:

Municipio	Población	Tasa de desempleo
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	34.881	39,47 %
SABANA DE TORRES	18.652	36,48 %
PUERTO WILCHES	31.511	40,50 %
PUERTO PARRA	7.548	42,66 %
EL CARMEN DE CHUCURÍ	19.905	37,50 %
CIMITARRA	44.733	39,41 %
BETULIA	5.134	42,35 %
PUERTO BERRIO	44.431	48,8 %
PUERTO NARE	18.103	38,2 %

² Tomado de: <https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/por-las-nubes-esta-el-desempleo-en-barranca-CJ803172>

³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ml_nvos_dptos/bol_cc_dptos_amazonia_ori_noquia_18.pdf

⁴ Tomado de: <https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/por-las-nubes-esta-el-desempleo-en-barranca-CJ803172>

PUERTO TRIUNFO	18,872	58,5 %
YONDÓ	17,503	40,3 %
CANTAGALLO	8,765	55,8 %

Tabla de constitución propia. Fuentes: <http://oscr.org.co/index.php/res/adjuntos/desarrollo-territorial/fichas-municipales>. Plan de empleo región Magdalena medio, disponible en: <file:///C:/Users/silvia.jarama/Downloads/Plan%20de%20empleo%20de%20Magdalena%20Medio.pdf>. Plan de empleo de Bolívar, disponible en: <file:///C:/Users/silvia.jarama/Downloads/Plan%20de%20empleo%20de%20Bolívar.pdf>

Dado el análisis precedente, se observa que para poder combatir un sinnúmero de problemáticas que afectan la ciudad de Barrancabermeja, así como los municipios que conforman la región del Magdalena Medio, es indispensable buscar mecanismos que permitan incentivar la inversión no solo del Gobierno Nacional, sino de todos los sectores productivos y económicos del país.

Por todo lo anterior el objetivo del presente proyecto de ley es incentivar la inversión en la región del Magdalena medio, en especial en la ciudad de Barrancabermeja, aprovechando los diferentes recursos que existen en la misma con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de tan extenso territorio, para con ello poder combatir los diferentes flagelos que sufre la comunidad de esta región del país por el conflicto armado y los grupos ilegales que operan allí.

Es así que con un incremento en la inversión por parte de capital privado o público para la creación de empresas va a permitir llevar nuevas fuentes de ingreso a la sociedad, con lo cual se busca desplazar el actuar de los grupos al margen de la ley que tiene su zona de influencia en la región.

De igual manera, el presente proyecto de ley busca que con el aumento de la inversión en la región el Estado pueda hacer una mayor y mejor presencia con la implementación de programas sociales y el cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas, las cuales son un gran problema en toda la región del Magdalena Medio; por cuanto la mayoría de los municipios de la región "no cuenta con acueductos ni disposición final de los residuos; cuenta con abundantes riquezas, pero altos índices de pobreza; tiene bosques y suelos fértiles, pero no cuenta con sistemas de producción de alimentos; extrae oro y otros minerales, pero su población presenta altos índices de necesidades básicas insatisfechas".

Así mismo, es relevante resaltar que la región del Magdalena Medio se compone de cerca de 30 mil kilómetros, y se conforma por extensos territorios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Santander y Tolima, donde su principal centro urbano radica en el municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

De igual manera, es pertinente indicar que la región del Magdalena medio es un epicentro importante para el desarrollo ambiental del país en donde habitan un sinnúmero de especies de flora y fauna, las cuales merecen especial protección por el crecimiento acelerado del desarrollo agrícola y ganadero.

Así mismo, el presente proyecto busca que la inversión que llegue a esta región permita la mayor y mejor implementación de una gran cantidad de recursos que allí se encuentran, como son el turismo, la agricultura y la ganadería, esas últimas de manera responsable con el medio ambiente para evitar su expansión descontrolada.

* Tomado de <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/despliegue-territorial/magdalena-medio>

De esta forma, el presente proyecto busca que con su implementación se pueda disminuir el desempleo, la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y los altos niveles de pobreza, a través de las actividades principales como las industriales, agropecuarias y/o comerciales.

En igual sentido, el éxito de este proyecto de ley deriva de una articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales para que sea llevado a un buen término, así como lo indica Kalman Kalotay, economista de la UNCTAD, al argumentar en el seminario sobre políticas para responsables de políticas de países de América Latina y el Caribe sobre Zonas Económicas Especiales, llevado a cabo en agosto del 2019, que este modelo se debe implementar: "basado en los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y conseguir transformarlas de ser zonas aisladas a lograr ser zonas bien integradas a las economías locales, buscando integrarlas a la economía y las empresas locales, y con esto aumentar los beneficios para toda la población del país".

Así mismo y derivado de la declaratoria de emergencia social, ecológica y económica por parte del Gobierno Nacional por causa del COVID-19 en el país y el impacto que se ha generado en toda la región del Magdalena Medio, especialmente sectores como el turismo donde los empresarios de la región han visto una reducción de casi el 100% en sus ingresos, dado que no hay posibilidad de movilización de personas externas a esa región.

En igual sentido, lo ha indicado los medios de comunicación* donde se demuestra que solamente los hoteles que están en la ruta del sol siguen trabajando con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, mientras que los hoteles y los comerciantes que no se encuentran a esta principal vía, no tienen ninguna fuentes de ingreso afectando no solo a los empresarios que trabajan en ese sector económico, sino a todos los pobladores que tienen su fuente económica derivada de dicha labor.

Finalmente, el presente proyecto busca poder contribuir a la reactivación económica de toda la región del Magdalena medio, pero buscando que sea un gran número de sectores con el fin de poder reducir aquellos factores que afectan a toda la sociedad de la región, y que se puedan otorgar soluciones a largo plazo para el bienestar de la región y sus pobladores.

Sin otro en particular,

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

* Recuperado de <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/las-zonas-economicas-especiales-y-su-contribucion-al-desarrollo-de-los-paises-por-maria-alejandra-gonzalez-perez/275073>
? Recuperado de : <https://noticias.caracol.com/coronavirus-covid-19/hoteleros-del-magdalena-medio-aseguran-estar-quebrados-por-la-cuarentena-del-coronavirus-nid227801-1e137>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y, generación ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS Y OPORTUNAS EN MATERIA DE FORMACIÓN, ATENCIÓN EN SALUD FÍSICA Y MENTAL Y, GENERACIÓN INGRESOS A LOS CUIDADORES FAMILIARES E INFORMALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE DEPENDENCIA FUNCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto "establecer medidas efectivas y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y, generación de ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a:

1. Personas de la población en general susceptibles de ser cuidadores de otras personas con discapacidad en situación de dependencia funcional (que dificulta o impide el desarrollo normal de sus actividades básicas de la vida diaria) y que requieren el apoyo de un tercero para la realización de su voluntad y decisiones.
2. Profesionales de la salud: médicos y enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y demás profesionales que intervengan en el proceso de atención integral, seguimiento y rehabilitación de personas con discapacidad.
3. Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales y organizaciones de la sociedad civil que adoptarán lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.

ARTÍCULO 3. REGLA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. En la interpretación y aplicación de la presente ley son principios y normas rectoras aquellas contenidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 principalmente en la aplicación de los principios establecidos en las convenciones ratificadas sobre derechos humanos, por lo tanto, los derechos y garantías contenidos en tales normas orientan y guían la aplicación prevalente de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Personas con discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

b. **Cuidador:** "Es aquella persona que asiste o cuida a otra en situación de dependencia funcional, lo cual le dificulta o impide el desarrollo normal de sus actividades básicas de la vida diaria" (ministerio de salud, 2016).

c. Tipos de cuidadores:
Persona cuidadora familiar. La LEY 33 de 2009 define al cuidador "familiar como "el cuidador familiar será la persona que siendo cónyuge, compañero o compañera permanente de la persona dependiente o teniendo un parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con la misma, demuestre que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria, sin recibir una contraprestación económica por su asistencia y que por su labor de cuidador se va impedido de desempeñarse laboralmente".
Persona Cuidadora Informal: "Es aquella persona que no tiene vínculo familiar con la persona sujeto de cuidado y no tiene formación para el cuidado, puede ser una labor remunerada o no".
Persona Cuidadora formal: "Es aquella persona que tiene vinculación laboral legal con una institución o persona natural y que tiene formación para el cuidado." (Ministerio de salud, 2016).

d. **Economía del Cuidado:** Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

ARTICULO 5. PROGRAMA NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PARA CUIDADORES FAMILIARES E INFORMALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL, CON ENFOQUE DE GÉNERO. Implementéase el Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional con enfoque de género y diferencial a cargo del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección social, Alta consejería para la Equidad de la Mujer, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, DANE, Universidades Públicas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el cual será de carácter obligatorio.

El objetivo de la orientación y formación a cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional es brindar herramientas que permitan enfrentar desde el punto de vista social, clínico, económico y emocional este rol y que a su vez requieren el apoyo de un tercero para la realización de su voluntad y decisiones, con el fin de disminuir la vulnerabilidad tanto del cuidador de la persona con discapacidad como de su familia.

El programa incluirá por lo menos las siguientes medidas:

a. Se realizará focalización, caracterización y localización poblacional de los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional, que incluirá un estudio sociofamiliar el cual permita identificar a personas con alto grado de vulnerabilidad, análisis de la

todas las políticas intersectoriales y poblacionales que permitan ampliar el espectro de acción tales como la de víctimas, vivienda, educación, juventud, género y primera infancia entre otras.

PARAGRAFO 1: Será obligatorio que en todos los Centros de Formación del SENA del país y, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, se estructure en diversos niveles de complejidad y, en el Marco Nacional de Cualificaciones, el presente programa de formación para el trabajo por competencias para cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional, el cual debe contener un protocolo de habilidades sociales y productivas del país, así como de conocimientos. En aquellos Municipios donde no haya Centros de Formación del SENA, las alcaldías municipales podrán celebrar convenios con entidades que brindan capacitación en emprendimiento y, buenas prácticas financieras a estas personas.

PARAGRAFO 2: La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, definirá el mecanismo de la colocación de empleo para los cuidadores de personas con discapacidad y fijará las reglas, priorizando el teletrabajo con el fin de contribuir al acceso del trabajo formal.

PARAGRAFO 3: Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) Públicas Privadas deberán priorizar en su proceso de vinculación, a las personas cuidadoras, certificadas en competencias en el cuidado formal, e informal de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional para que realicen el trabajo de cuidador, incorporando el teletrabajo dentro de los procesos de vinculación.

PARAGRAFO 4: El Departamento Nacional de Estadística DANE, realizará el censo o instrumento que este defina; en un plazo no mayor a 6 meses, dados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 6. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL. El Ministerio de Salud dentro de los cinco (5) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, diseñará un instrumento de medición de dependencia funcional (baremo) con una estructura y componentes que permitan identificar las personas que son altamente dependientes, el grado de dependencia, el tipo de apoyo requerido y la carga laboral del cuidador; así como las recomendaciones de criterios y técnicas de valoración de la dependencia funcional.

ARTICULO 7. AJUSTES RAZONABLES AL PROGRAMA: El Ministerio de Educación, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las universidades públicas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las demás instituciones que oferten el Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional; deberán garantizar todos los ajustes razonables, tanto pedagógicos como comunicativos que permitan que los cuidadores, participen en este programa en equidad de oportunidades.

ARTICULO 8. GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y EL TRATAMIENTO OPORTUNO.

Para garantizar la atención oportuna en la prevención y tratamiento de la enfermedad física y mental, las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los regímenes de excepción y los entes territoriales deberán:

situación del goce de derechos, y, de aquellas personas con discapacidad cuyos padres o familiares cuidadores han fallecido.

b. Se diseñará un sistema unificado y actualizado de registro y consolidación de la información que será publicado anualmente por parte del DANE.

c. Los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad que hayan sido plenamente caracterizados en situación de vulnerabilidad y que no posean ingresos tendrán prioridad para acceder a los subsidios y beneficios de los diferentes programas que dentro de las políticas públicas ha diseñado el Gobierno Nacional.

d. Las familias priorizadas por el programa accederán al 20% de los proyectos productivos financiados y cofinanciados por el Gobierno Nacional y los entes territoriales. De igual forma las ideas de negocio y/o proyectos de innovación del cuidador de persona con discapacidad en situación de dependencia funcional, serán priorizadas por el Fondo Emprender a través del capital semilla y, el programa Innpulsa del Gobierno Nacional. En todo caso se les tendrá en cuenta sus intereses y habilidades previas que permitan garantizar la sostenibilidad del proyecto.

e. Se identificará a las personas con discapacidad con menor grado de dependencia funcional para promover que vivan de manera independiente y, cuenten con los apoyos que requieran para llevar a cabo su proyecto de vida y, puedan ser incluidos en la comunidad. Para esto se debe garantizar la provisión de servicios de asistencia personal y cuidado en aquellos casos que lo requieran, asegurando la inclusión social.

f. Se elaborará un diagnóstico psicosocial con miras a fortalecer y potencializar hogares protectores y el autocuidado. Se realizará apoyo y, acompañamiento con enfoque diferencial, con el fin de conocer las necesidades del cuidador, sus sentimientos, su situación laboral, sus relaciones con la familia y el entorno.

g. Se brindará formación para el trabajo por competencias a los cuidadores de personas con discapacidad que promueva el reconocimiento de aprendizajes y el desarrollo personal y profesional, que profundice sobre temas como: educar para dignificar, pensar la discapacidad desde el enfoque pedagógico de las capacidades, pedagogía crítica en el marco del trabajo comunitario, procesos comunicativos y liderazgo, gestión y financiación de proyectos de desarrollo entre otros. La formación incluirá el fortalecimiento personal, familiar y productivo al familiar cuidador. Se debe procurar la integralidad en lo físico y lo mental, la participación social y autonomía de los cuidadores, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales y la necesidad de gobernar su propia vida.

h. El programa debe garantizar una generación de ingresos a los cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional para que sean autos sostenibles, ésta será de forma completa e integral: protección económica en la vejez, pérdida de capacidad laboral y mayores apoyos para lograr la estabilidad.

i. Se incorporará el enfoque de interseccionalidad que permita entender y abordar la discapacidad en su relación con otros factores como la edad, el envejecimiento, el sexo, el género, la diversidad sexual y la adscripción étnica, entre otros. De igual forma, se incluirá la transversalización de la discapacidad en

1. Garantizar que los cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional accedan oportunamente a los servicios de salud, a recibir atención psicosocial a través de Rutas de Atención (RA) en el marco del Modelo de Atención Integral Territorial (MAITE) o el que haga sus veces a fin de evitar factores de riesgo físicos y psicosociales por el trabajo que realizan, los cuales demandan capacidades físicas y emocionales todo el tiempo.

2. Eliminar la fragmentación de los servicios, la dispersión terapéutica, así como las barreras administrativas que les impiden el acceso a los servicios de salud física y mental.

3. Simplificar los trámites administrativos para los cuidadores y sus familias.


ARTÍCULO 9. Inspección, Vigilancia y Control. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las disposiciones contenidas en la presente ley, estarán a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y de las autoridades territoriales según las normas vigentes quienes garantizarán el cumplimiento de las mismas.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud velará por el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley.

ARTÍCULO 10. Sanciones. Las sanciones al incumplimiento a las órdenes adoptadas en la presente Ley serán impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud aplicando integralmente el procedimiento y sanciones previstas en la Ley 1438 de 2011 y en la Ley 1949 de 2019.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Congresista,


OSCAR LEONARDO VILLANIZAR MENESES
 Representante a la Cámara por Santander
 Partido Centro Democrático

	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN MEDIDAS EFICACES Y OPORTUNAS EN MATERIA DE FORMACIÓN ATENCIÓN EN SALUD FÍSICA Y MENTAL Y, GENERACIÓN INGRESOS A LOS CUIDADORES FAMILIARES E INFORMALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE DEPENDENCIA FUNCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>I.OBJETO</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer medidas eficaces y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y generación ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>II. MARCO JURIDICO</p> <p>En el plano internacional la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 1, preceptúa "La Convención pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."</p> <p>Partiendo del objeto de esta convención puede plantearse que, si se busca el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad y garantizar el desarrollo de las libertades fundamentales de estas, se debe también proteger a los cuidadores, dado que son estos quienes acompañan permanentemente a gran cantidad de la población con discapacidad, y no pueden plantearse escenarios de protección y dignificación sin incluir al cuidador como figura central de la vida de la persona con discapacidad.</p> <p>De igual forma el artículo 19 de la citada convención, preceptúa " Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta"</p> <p>Aquí se reconoce que la labor de la persona que asiste es la de "facilitar la existencia y la inclusión en la comunidad", el cuidador tiene como trabajo estos dos puntos y aquí radica su importancia.</p> <p>Con respecto al artículo 28 se preceptúa Los Estados Partes deben asegurar que las personas con discapacidad y sus familias tengan acceso a alimentos, vivienda, vestido y agua potable; que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a la red pública de protección social, es decir, a vivienda pública, beneficios de jubilación, programas de protección social y de reducción de la pobreza, y que las personas con discapacidad y sus familias que</p>
<p>vivan en situaciones de pobreza tengan acceso a la asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad."</p> <p>Teniendo en cuenta que un gran porcentaje de los cuidadores es familiar cercano de la persona con discapacidad este artículo de la convención puede brindar un marco de protección del núcleo familiar que reconozca la necesidad de brindar asistencia a estos en lo referente a las condiciones socioeconómicas para evitar procesos de precarización de las condiciones de vida.</p> <p>De igual forma, la Declaración universal de los derechos humanos en su artículo 25 preceptúa que: " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"</p> <p>Partiendo del reconocimiento de la necesidad de protección especial para las personas en situación de discapacidad se puede argumentar que esta protección debe reconocer a su núcleo familiar, y sobre todo al cuidador. En muchos casos los cuidadores no tienen un ingreso fijo dado su ardua labor, en estos casos los medios para una subsistencia digna deben ser garantizados.</p> <p>Descendiendo al ámbito de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad por la cual se adopta las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad."</p> <p>La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad específica que uno de sus objetivos es generar la plena integración en la sociedad de la población con discapacidad, como ya se argumentó anteriormente una de las labores del cuidador es esta, por tal razón para garantizar la integración social deben ofrecerse garantías a las personas que la propician y trabajan día tras día para ello.</p> <p>En el plano constitucional el artículo 13 establece que El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan" De igual forma el artículo 43 de la Constitución Política preceptúa que: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia." A partir de esta cláusula superior las mujeres -principales destinatarias del presente proyecto de ley son consideradas como sujetos de especial protección constitucional lo que se traduce en "La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada. Para garantizar y de manera reforzada, la gran cantidad de derechos en cabeza</p>	<p>de la mujer , la misma Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas en cabeza del Estado y todos sus poderes públicos , con el único fin de hacer efectivo y real el derecho de igualdad."¹</p> <p>De otra parte, el Artículo 47 de la carta estatuye que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"</p> <p>En el plano legal existe un conjunto normativo que tiene por objeto consagrar normas que garanticen el derecho a la salud, en ese acumulado se deben considerar, entre otras, la ley estatutaria en salud 1751 de 2015 que desarrolla el derecho fundamental a las Salud en los siguientes términos:</p> <p>"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado".</p> <p>De igual modo, la Ley Estatutaria estipula como obligaciones para respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema. Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales. Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio. Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población. <p>Artículo 11: La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada</p> <p>¹ Corte Constitucional. C-667 de 2006. M.P Jaime Araujo. ² Congreso de la República. Ley 1751 de 2015. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".</p>

<p>por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.</p> <p>Aquí se determina quienes serán considerados como sujetos de especial protección, y se plantea que no se impondrán trabas en el servicio de salud para que sean tratados y sus condiciones puedan mejorar. Ahora bien, una atención integral debe partir por reconocer que la atención requiere obligatoriamente de los cuidadores para alcanzar estos objetivos.</p> <p>Otro aspecto de la atención integral de este tipo de personas se encuentra en la La Ley 33 de 2009 en Colombia reconoció la figura jurídica del cuidador familiar en casa, refiriéndose a personas que están a cargo de familiares que por su situación física, mental, intelectual o sensorial dependen de otro.</p> <p><i>"el cuidador familiar será la persona que siendo cónyuge, compañero o compañera permanente de la persona dependiente o teniendo un parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con la misma, demuestre que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria, sin recibir una contraprestación económica por su asistencia y que por su labor de cuidador se ve impedido de desempeñarse laboralmente".</i></p> <p>De igual forma Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones" como quiera que define la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.</p> <p>La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.</p> <p>Gran parte de los trastornos que afectan a los cuidadores son emocionales y psicológicos, la carga que impone el cuidar de una persona en situación de discapacidad es muy alta y lleva al detrimento de la salud mental de las personas. Al ser este tema de prioridad nacional deben crearse leyes y planes que garanticen que los cuidadores conserven su salud mental para que sigan llevando acabo su importante e irremplazable labor.</p> <p>Dicho sea de paso, el proyecto de ley también encuentra sustento legal en la Ley 1413 de 2010 "Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas" cuyo Artículo 3 considera actividades de trabajo de hogar y de cuidado No Remunerado, entre otras, el cuidado de ancianos y enfermos.</p> <p>La labor del cuidador está enmarcada en la economía del cuidado, y si se tiene en cuenta que en esta ley se argumenta que es de "fundamental importancia económica" se puede establecer que la figura de cuidador requiere de protección y fomento.</p> <p>En esta línea, la ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", ordena el "Acompañamiento a las familias". Las medidas de inclusión de las personas con discapacidad adoptarán la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) integrando a</p>	<p>sus familias y a su comunidad en todos los campos de la actividad humana, en especial a las familias de bajos recursos, y a las familias de las personas con mayor riesgo de exclusión por su grado de discapacidad, en concordancia con el artículo 23 de Ley 1346 de 2009, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas."</p> <p>3. "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o el ente que haga sus veces, deberá establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás instancias que integran el sistema nacional de discapacidad."</p> <p>4. "Implementar estrategias de apoyo y fortalecimiento a familias y cuidadores con y en situación de discapacidad para su adecuada atención, promoviendo el desarrollo de programas y espacios de atención para las personas que asumen este compromiso."</p> <p>De igual forma esta Ley ordena el derecho al trabajo. c) Desarrollar planes y programas de inclusión laboral y generación de ingresos flexibles para las personas que, por su discapacidad severa o discapacidad múltiple, no puedan ser fácilmente incluidos por el mercado laboral, o vinculados en sistemas de producción rentables o empleos regulares. Para el efecto, deberá fijar estrategias protegidas o asistidas de generación de ingresos o empleo que garanticen en cualquiera de las formas ingresos dignos y en las condiciones de seguridad social que correspondan, y permitiendo a sus cuidadoras y cuidadores, y sus familias, las posibilidades de intervenir en estos procesos</p> <p>Esta ley es de fundamental importancia para comenzar a pensar en la construcción de un marco normativo integral de protección del cuidador de personas en discapacidad como núcleo del proceso de integración a la sociedad y de atención de esta población que requiere una protección especial. Esta ley presenta herramientas para consolidar una ruta para la generación de proyectos económicos que mejoren las condiciones de vida de los cuidadores y sus familias.</p> <p>Mientras que la ley 1145 de 2007 Busca "impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos."</p> <p>Esta ley hace énfasis en los procesos de participación de las personas con discapacidad, al respecto se establece que deben garantizarse derechos correspondientes a la posibilidad de participar en la toma de decisiones, la planificación, la ejecución y el control de los temas que afectan sus vidas. Bajo esta línea de pensamiento puede argumentarse que se debe cobijar al cuidador en estas dinámicas ya que como se ha establecido la forma en que muchas de las personas con discapacidad participan y se articulan con la sociedad es mediante sus cuidadores.</p> <p>Por su parte, la Ley estatutaria 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". La presente ley estatutaria plantea en su objeto que por medio de esta se busca "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009"</p>
<p>En el plano jurisprudencial la Sentencia T-933 de 2013, con respecto a la población con discapacidad y el acceso al sistema de salud se plantea que:</p> <p><i>"En virtud del principio de dignidad humana, el derecho a la salud (i) no se limita al bienestar físico sino también al bienestar mental, social y emocional; (ii) es un derecho fundamental que permite la realización de otras garantías superiores como también el desarrollo integral del ser humano; y específicamente (iii) frente a la población con discapacidad el contenido del derecho al goce del más alto nivel posible de salud incluye la rehabilitación, cuyo fin es lograr la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todas las áreas de la vida de este grupo."</i></p> <p>Por otro lado, la Sentencia T-154/14. Sobre la naturaleza de la labor de cuidador se indica que "(...) el servicio de cuidador permanente o principal no es una prestación calificada que atienda directamente al restablecimiento de la salud, motivo por el cual, en principio, no tendría que ser asumida por el sistema de salud, y segundo, en concordancia con lo anterior, dicho servicio responde simplemente al principio de solidaridad que caracteriza al Estado Social de Derecho y que impone al poder público y a los particulares determinados deberes fundamentales con el fin de lograr una armonización de los derechos".</p> <p>Por tanto, los cuidadores no hacen parte del Plan de Beneficios en Salud (PBS), no son una actividad de enfermería en el marco normativo (aunque la profesión si dedica sus esfuerzos en el entrenar a cuidadores) y tampoco debe confundirse con la atención de pacientes en casa (una cosa es el cuidador y otra la enfermería domiciliaria).</p> <p>De igual forma la Sentencia T-096 del 2016 argumenta con respecto a la labor de cuidador: "El servicio de cuidador está expresamente excluido del P.O.S., conforme la Resolución 5521 de 2013, que en su artículo 29 indica que la atención domiciliaria no abarca recursos humanos con finalidad de asistencia o protección social, como es el caso de cuidadores"</p> <p>De igual forma la Resolución 005928 de 2016 "por la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento y pago de servicios de cuidador ordenado por fallo de tutela a las entidades reobrantas, como un servicio excepcional financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud". La mencionada resolución sostiene en su objeto que mediante esta busca "establecer los requisitos específicos adicionales a los ya previstos en las Resoluciones 5395 de 2013 y 3951 de 2016, según corresponda, para el reconocimiento y pago a partir del 1 de diciembre de 2016, de los servicios de cuidador ordenados mediante fallo de tutela a las entidades reobrantas a través del mecanismo de cobro/recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA o quien haga sus veces". En el artículo 3 por su parte define al cuidador como "aquella persona que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufra una enfermedad grave, sea congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que dependa totalmente de un tercero para movilizarse, alimentarse y realizar sus necesidades fisiológicas; sin que lo anterior implique sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS o EOC por estar incluidos en el Plan de beneficios en salud cubierto por la UPC".</p> <p>La Resolución 0000113 de 2020, "por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad", sustenta en su objeto "por medio de la presente resolución se implementa la certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad —RLCPD—, como mecanismo para certificar, localizar y caracterizar a las personas con discapacidad y se adopta el anexo técnico denominado (Manual Técnico de certificación y registro de discapacidad) que hace parte integral de este acto</p>	<p>administrativo". La anterior resolución la cual deroga la Resolución 00583 de 2018, modificada por la Resolución 246 de 2019.</p> <p>Con respecto a la política pública que atiende las necesidades los cuidadores en nuestro país a continuación se presentan decretos que reglamentan estas políticas en distintas ciudades.</p> <p>El DECRETO 470 DE 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital" Indica que la política pública de discapacidad en Bogotá reconoce la necesidad de incluir a los cuidadores en la planeación de una atención integral a las diferentes necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>"ARTÍCULO 4°. SOBRE LOS REFERENTES CONCEPTUALES. Los referentes de la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPD, se orientan hacia la búsqueda del desarrollo humano, social y sostenible de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores. "</p> <p>Sobre el desarrollo humano la política pública busca que las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores puedan</p> <p>"1. Disfrutar de una vida prolongada y saludable. 2. Adquirir los conocimientos que le permitan apropiarse el acúmulo de la cultura. 3. Participar de las decisiones sobre el destino de su comunidad. 4. Estar despojada del miedo a la violencia. 5. Contar con ingresos suficientes para solventar un nivel de vida digno".</p> <p>En el artículo 5 en relación al enfoque de derechos de la política pública se argumenta "para que este sea efectivo deben garantizarse acciones de promoción y prevención en tres niveles. a. Titularidad, supone los niveles de conocimiento, exigencia y responsabilidad b. Garantía, relacionada primero con la equidad, en tanto que el enfoque debe pedir más a quienes pueden dar más y debe dar más a quienes más necesitan. Se deben garantizar también las condiciones tanto materiales como sociales y afectivas, de tal manera que las acciones de garantía atiendan a los intereses de las personas. c. Restitución, relacionada con el reparo del daño, modificando las condiciones que originan el daño y garantizando los medios necesarios para que el perjuicio no se expanda, por ejemplo, de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores."</p> <p>En el artículo 6°. Que habla acerca de los principios se hace referencia al principio de autonomía y la importancia de este en una política pública que atiende las necesidades de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.</p> <p>"Autonomía: es la capacidad para tomar decisiones libres, y con ellas poder responder y satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores dentro de un marco funcional, social y político. Así, a todas las personas con discapacidad y sus familias se les debe reconocer y garantizar el libre ejercicio de formular y concretar sus proyectos personales, familiares y colectivos."</p> <p>Por otro lado, se plantea la necesidad de "Garantizar mecanismos de acceso y cobertura para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores más pobres (igual o inferior al nivel tres del SISSEN) mediante el amparo reforzado, independiente del régimen de seguridad social en salud en el que se encuentren, garantizando así la igualdad de oportunidades en la prestación de servicios y de derecho a la salud. "</p> <p>Ahora bien, en el Artículo 28 se hace referencia a las facilidades y ayudas en materia de movilidad para las personas con discapacidad y sus cuidadores, al respecto el decreto indica que "Distrito Capital adoptará medidas efectivas para asegurar</p>

<p>que las personas con discapacidad sus cuidadoras y cuidadores, gocen de movilidad libre y personal con la mayor independencia y autonomía posible. a. Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y sus cuidadoras y cuidadores en la forma y en el momento que lo requieran o necesiten a un costo más bajo que la tarifa oficial establecida."</p> <p>Para el caso de Medellín, Acuerdo 27 DE 2015 "Por medio del cual se establece una Política Pública para cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios de personas con dependencia de cuidado y conformación de Redes Barriales de Cuidado en el Municipio de Medellín"</p> <p>El Artículo 6º plantea sobre la capacitación técnica para cuidadores "la Administración Municipal garantizará a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, en corresponsabilidad de la Secretaría de Salud, que las personas cuidadoras familiares y voluntarias reciban capacitación técnica y especializada gratuita en manejo específico de cuidados en el hogar y asesoría periódica para garantizar la atención integral y acceso a los programas creados en el Municipio dirigidos a las personas con discapacidad o con dependencia de cuidado."</p> <p>Con respecto al servicio de salud el Artículo 7º indica que "para garantizar el acceso a los servicios de salud del cuidador o de la persona dependiente del cuidado, se establecerán prioridades en los sistemas de Salud del Municipio para garantizar la atención."</p> <p>Mientras que el artículo 12 indica lineamientos en materia de recreación y deportes "El Instituto de Deportes y Recreación – INDER brindará las herramientas relacionadas con el ocio y la recreación a las personas cuidadoras e integrantes de las redes barriales de cuidado familiar y voluntario, beneficiando a la persona que cuida y a la que es cuidada, en sinergia con los programas ya creados para atender a personas con discapacidad y sus familias."</p> <p>En la ciudad de Cali, con el fin de atender las necesidades de los cuidadores de personas con discapacidad, la Administración de Maure Armitage ejecutó un proyecto que permite a los cuidadores a capacitarse en la mejor forma para ejercer esta labor. Conforme a lo anterior, la Secretaría de Bienestar Social con recursos del Sistema General de Participación-SGP ha destinado \$42.900.000 para fortalecer esta práctica en los cuidadores de personas dependientes.</p> <p>De esta forma las capacitaciones se realizarán, en dos grupos de 15 personas cada uno y se desarrollarán los módulos de: discapacidades, dependencia atención y ética del cuidado, atención centrada en la persona, comunicación y trato respetuoso, concepto, técnicas de autocuidado, acompañamiento a la realización de rutinas diarias, y cuidados primarios a personas con discapacidad. También se realizarán prácticas institucionales en el cuidado de este grupo poblacional.</p> <p>No sobra nombrar que se institucionalizó la política de atención a la discapacidad al interior de la Administración Municipal articulando, los diferentes sectores e instituciones descentralizadas para coordinar las acciones en función del desarrollo integral de la población con discapacidad, además que se implementaría el Plan Indicativo de atención a la discapacidad, en el plan de desarrollo municipal y hacer un seguimiento continuo a su implementación, garantizando una distribución equitativa de la inversión de recursos por programas específicos para cada una de las Dependencias.</p> <p>Mientras tanto, en Neiva en el DOCUMENTO DE TRABAJO OFICIAL No. 2 - 25102018 PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJEROS DEPARTAMENTALES DE DISCAPACIDAD, TERRITORIALES DE PLANEACION Y SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DEL XXII CONGRESO NACIONAL DE PLANEACION, se especifica En el municipio de Neiva se realizó el primer encuentro nacional de consejeros departamentales de discapacidad, territoriales de</p>	<p>planeación y sociedad civil en el marco del XXII Congreso Nacional de planeación en septiembre 24 y 25 de 2018, conforme a ello surgieron una serie de propuestas dentro del marco de este congreso para promover y garantizar el reconocimiento de la labor de cuidadores, cuidadoras de personas con discapacidad.</p> <p>Conforme a lo anterior, dentro del congreso se propuso en primera instancia la creación del Instituto Nacional de Discapacidad, el cual sería responsabilidad directa de: Presidencia, Vicepresidencia de la República y Consejería Presidencial de Discapacidad. Además, que se esclarece la necesidad de crear un modelo de atención integral para personas con discapacidad, sus familias y/o cuidadores que permita ejecutar las normas en todo el territorio nacional, sea en ciudades capitales, categoría especial o categoría uno, municipios categoría 2,3,4,5 y 6, zona rural o urbana.</p> <p>Se debe tener en cuenta que dentro de este marco sería de vital importancia la creación de una ley de cuidadores reconocimiento y protección de los derechos de los cuidadores y familias de las personas con discapacidad, con enfoque de derechos humanos y diferencial garantizando acceso a programas de educación gratuita en todos los niveles y sin importar la edad, con oferta de educación presencial o virtual para dirigido a familias y/o cuidadores de personas con discapacidad y articulada con programas de inclusión sociolaboral para esta misma población. De esto los responsables serían: Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación, Instituciones Educativas Públicas, SENA, Cajas de Compensación, Universidades.</p> <p>Del documento de trabajo oficial No. 2-25102018 desarrollado gracias a los temas tratados en el congreso también se incluyeron las siguientes propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Establecer los mecanismos y responsables del Plan Nacional de Inclusión laboral, Inclusión productiva a personas con discapacidad, familias y cuidadores a partir del Consejo Nacional de Inclusión -Fomento efectivo del teletrabajo, empezando por las entidades públicas de todo orden en todo el territorio nacional priorizando a personas con discapacidad con restricción en la movilidad, madres o padres cabeza de hogar con discapacidad y madres o padres cuidadores de hijos con discapacidad dependiente. -Generar programas de capacitación a personas con discapacidad y sus cuidadores del sector rural, (braille, jaws, lengua de señas colombiana, magie). -Generar incentivos intelectuales, económicos y técnicos para las Personas con Discapacidad y sus cuidadores que se conviertan en supervisores, recolectores y voceros del medio ambiente. -El Gobierno nacional por conducto Ministerio de Educación Nacional - MEN y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC utilizaran las TICS para crear con carácter permanente una escuela de padres, en la cual se le brinden a los padres y cuidadores de la persona con discapacidad, todas las herramientas que les permitan orientar y educar a la persona con discapacidad. -Crear el registro de localización y caracterización de las Personas cuidadores y/o cuidadoras de Colombia. -Reconocimiento de los derechos laborales que garantice vivienda, salud y garantía de derechos de manera igualitaria dentro del reconocimiento del trabajo (capacidades y habilidades) de cuidadores y/o cuidadoras
<p>-Se garantice a los cuidadores los medios de transportes para acceder a todos los servicios médicos y de recreación</p> <p>-Garantizar los derechos integrales de los cuidadores y/o cuidadoras desde el cumplimiento de su proyecto de vida.</p> <p>-Crear y reglamentar la conformación de comités de cuidadores y/o cuidadoras; en el orden Nacional, Departamental y Municipal de forma democrática y participativa o de manera alternativa que se incluya en los comités ya existentes la figura de representante de cuidadores y/o cuidadoras.</p> <p>-Flexibilidad para que los cuidadores y/o cuidadoras accedan a programas de formación técnica, tecnológica y profesional.</p> <p>-SE INTRODUZCA UNA MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN PENSIONAL PARA QUE LOS PADRES – CUIDADORES DE HIJOS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES accedan a una pensión especial de invalidez que exija únicamente los requisitos de aportes que hoy la ley establece para la pensión de invalidez y se acredite el porcentaje respectivo de pérdida de capacidad ocupacional de los hijos y la respectiva dependencia económica y de cuidado con énfasis en jefes de hogar (no sólo madres o padres, sino también extensivo a tíos, abuelos, primos, siempre que se acredite la jefatura de hogar).</p> <p>-Garantía de derechos y agilidad en el sistema para resolver los casos de abuso sexual de las personas con discapacidad y custodia de los padres y/o cuidadores que realicen alguna labor.</p> <p>-Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; fortalezca los procesos de trabajo con familia y cuidadores con el fin de disminuir el alto índice de abandono de la población con discapacidad.</p> <p>-Que los entes reguladores de derechos garanticen las condiciones necesarias en articulación intersectorial para cuidadores y cuidadoras.</p> <p>-Crear una estampilla para propiciar estímulos para los cuidadores y cuidadoras que fortalezca los procesos de sostenimiento de la Persona con Discapacidad y de su familia.</p> <p>-Crear una política pública con fuente de financiación para cuidadoras y cuidadores con fundamento de derechos</p> <p>-Es de vital importancia reconocer la potencialidad laboral de las personas con discapacidad y sus cuidadores no solo en el sector laboral sino en el emprendimiento, generando acciones que incluyan a la población de las apuestas de desarrollo empresarial, posibilitando la consecución de los indicadores que incrementan la productividad en el sector, con un compromiso social e incluyente.</p> <p>3. Antecedentes de iniciativas legislativas:</p> <p>2008: PL 163 de 2008 "Por la cual se reconoce al Cuidador Familiar en casa para personas en estado de dependencia, se modifica parcialmente la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones."</p> <p>objeto: La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos que tienen las personas que por su situación física, mental, intelectual o sensorial dependen de otra para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, reconociendo y garantizando igualmente los derechos de las personas que las asisten en dichas actividades.</p>	<p>Estado: retirado por el autor después de primer debate.</p> <p>2009: PL 033 de 2009 "Por la cual se reconoce al cuidador familiar en casa para personas en estado de dependencia, se modifica parcialmente la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. [Figura jurídica de cuidador familiar en casa].</p> <p>Objeto: "Tiene por objeto reconocer la figura jurídica del cuidador familiar en casa, refiriéndose a personas que están a cargo de familiares que por su situación física, mental, intelectual o sensorial dependen de otro para realizar las actividades esenciales de la vida diaria. El cuidador familiar a que se refiere esta ley será la persona que siendo cónyuge, compañero o compañera permanente de la persona dependiente o teniendo un parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con la misma, demuestre que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria, sin recibir una contraprestación económica por su asistencia y que por su labor de cuidador se ve impedido de desempeñarse laboralmente."</p> <p>Estado: Archivado por tránsito de legislatura.</p> <p>2011: PL 034 de 2011: "Por medio de la cual se otorgan beneficios a madres, padres cabeza de familia o cuidadores, con hijos o personas a cargo con discapacidad que les impide la inserción laboral y los hace dependientes económicamente. [Cuidadores de personas con discapacidad]"</p> <p>Objeto: La presente ley tiene como objeto otorgar beneficios a aquellos padres y madres cabeza de familia con hijos o personas a cargo que tienen discapacidad y que se les imposibilita la inserción laboral, haciéndolos económicamente dependientes.</p> <p>Estado: Archivado después de tercer debate por tránsito de legislatura.</p> <p>2013PL 05 DE 2013: "Por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones. [Cuidadores de personas con discapacidad]"</p> <p>Objeto: La presente ley tiene como objeto promover el empleo de aquellas personas que tienen a cargo el cuidado de algún miembro de su núcleo familiar que presenta una condición de discapacidad, lo cual les impide su inserción laboral.</p> <p>Estado: Archivado después de tercer debate por tránsito de legislatura.</p> <p>2014 PL 062 de 2014: "Por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad. [Cuidadores]"</p> <p>Objeto: Cuando se requiera el cuidado especial de una persona con discapacidad, las personas a cargo de su cuidado y manutención tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a cinco</p>

jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, previo aviso de cinco días hábiles al empleador. Para todos los efectos legales, estas jornadas se considerarán como trabajadas y deberán ser remuneradas sin que sea posible la subrogación de su pago a través de otras prestaciones sociales.

Estado: Archivado después de tercer debate por tránsito de legislatura.

2015 PL 089 de 2015 (cámara): "Por medio de la cual se promueve y protege el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones. [Protección laboral de cuidadores]"

Objeto: La presente ley tiene como objeto promover y proteger el empleo de aquellas personas que tienen a cargo el cuidado de algún miembro de su núcleo familiar que presenta una condición de discapacidad o dependencia.

Estado: Archivado después de segundo debate por tránsito de legislatura

2017. PL 01 de 2017: "Por medio de la cual se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal. [Jornada laboral de cuidadores]"

Objeto: La duración máxima de la jornada laboral de los trabajadores que tenga bajo su cuidado, debidamente comprobado, a una persona dentro del cuarto grado de consanguinidad, hasta segundo de afinidad o primero civil, y que se encuentre diagnosticada como enfermo en fase terminal, será de siete (7) horas al día y cuarenta y dos (42) a la semana. Para tal caso, se considera en fase terminal la persona que haya sido diagnosticada por el médico tratante de su EPS, con una expectativa de vida de seis meses o menor a esta. El beneficio de que trata el presente literal se otorgará, a partir de la fecha en que el trabajador comunique a su empleador del diagnóstico emitido por el médico tratante

Estado: Archivado después de segundo debate por tránsito de legislatura.

2018 PL 137 de 2018: "Por medio de la cual se otorgan un subsidio a las personas encargadas de enfermos terminales y discapacitados que necesitan cuidados permanentes. [Subsidio a cuidadores]"

Objeto: Autoriza al Gobierno Nacional para establecer y pagar un subsidio mensual, en la suma que determine el Ministerio de Salud, reajutable anualmente en el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, destinado a ayudar a las familias de estrato 1 y 2 que deben tener una persona permanente-quien será directamente beneficiaria del subsidio-para el cuidado de enfermos terminales y discapacitados completamente inhabilitados para ejercer alguna actividad. No será aplicable para enfermos terminales o discapacitados que reciben una pensión de invalidez.

Estado: archivado después de primer debate por tránsito de legislatura.

2019 PL 169 de 2019: "por el cual se garantizan los derechos de los CUIDADORES FAMILIARES de personas DEPENDIENTES, se modifica parcialmente la ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones"

Objeto: la presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos que tiene los cuidadores familiares de las personas que dependen de ellos por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la edad, para realizar las actividades esenciales de su vida diaria.

Estado: Radicado nueve (9) de marzo 2019.

Otras iniciativas:

2018. Concejo de Bogotá: Implementación de una estrategia de Atención Integral para las Cuidadoras y Cuidadores de personas en condición de discapacidad y de adultos mayores que requieren cuidado permanente.

La estrategia buscaba: que los cuidadores pudieran acceder a la oferta institucional en materias de salud, vivienda, recreación y actividades productivas que les permita mejorar su calidad de vida sin descuidar su labor de cuidador.

La iniciativa entiende la necesidad de generar trabajo para los cuidadores por lo que se propone que "quienes tengan condición de cuidadores de personas con discapacidad o de adultos mayores puedan acceder al teletrabajo, realizando sus labores, pero ya no asistiendo a las respectivas oficinas del sector público, sino desde su casa"

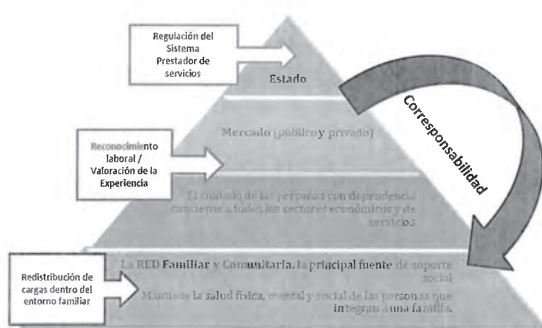
2019. Iniciativa ciudadana: Recolección de firmas para lograr la aprobación del proyecto de ley del cuidador familiar primario.

Contexto

A continuación, se presentará un contexto sobre los cuidadores de personas con discapacidad, en primer lugar, se indicará lo que se entiende por cuidador, los tipos de cuidadores y una explicación de las labores y necesidades a las que se enfrentan estos. Todo ello dará cuenta del problema que se presenta con este tipo de población con respecto a su salud física y emocional fruto de la difícil labor que realizan.

Propuesta del manual de cuidadores del ministerio de salud:

Gráfica 1 Estado, Sociedad y Familia: Actores corresponsables en el Sistema de Cuidado



Fuente: Documento en construcción Mesa de Organización del Cuidado y Persona Cuidadora MSPS.

El ministerio de salud en este manual hace una serie de recomendaciones que el estado y la comunidad deberían tener en cuenta a la hora de abordar el tema del cuidador de persona discapacitada:

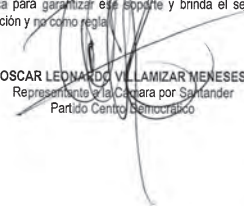
Fomentar el autocuidado en los cuidadores de personas con discapacidad, promoviendo: "estilos de vida saludables, manejo del estrés, fortalecimiento del desarrollo personal y del proyecto de vida, así como la toma de decisiones para cuidar la salud y la salud mental." (Ministerio de salud, 2016)

- Existe una necesidad de atender mediante intervenciones la salud mental de los cuidadores, esto quiere decir programas y proyectos que suministren: medicamentos, terapia, atención psicosocial y cualquier otra intervención que garantice la salud mental de los cuidadores.
- vincular a los cuidadores a redes de apoyo sociales en los diferentes espacios de su vida para reducir el riesgo de enfermedad mental y emocional.
- implementar un enfoque de género, de inclusión y de participación en los planes y programas para promover la equidad y la igualdad de los mismos.
- Articulación y vinculación a procesos educativos y laborales que no necesariamente deban tener relación con el proceso de cuidador, esto para reducir el factor de riesgo asociado al bajo nivel educativo de los cuidadores.
- "Es importante profesionalizar a los cuidadores informales interesados en esta área, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos asociadas a la labor." (Ministerio de salud, 2016)
- fomentar los procesos de empleo en la población cuidadora
- "Se sugiere que pueda ser clasificada la labor de cuidadores dentro de una arte u oficio." (Ministerio de salud, 2016)
- "Incluir dentro de los sistemas de información en salud la variable, identificación de personas cuidadoras." (Ministerio de salud, 2016)

Necesidades de los cuidadores:

Por otro lado, buscando establecer cuáles son las necesidades de los cuidadores la Tesis de grado "Alteración del patrón del sueño en los cuidadores familiares de personas con enfermedad crónica" de Paula Alejandra Dávila; Ángela Patricia Orjuela y Johanna Carolina Ramos de la universidad nacional de Colombia de la facultad de enfermería plantea que son las siguientes:

- Grupos de apoyo o similares, que integren al cuidador a la sociedad.

<ul style="list-style-type: none"> • Brindar mayor conocimiento sobre la situación de enfermedad de la persona a la que cuida para mejorar la labor. • Prestar mayor información acerca de los recursos disponibles para tratar a la persona que cuida y a sí mismo o misma. • Respaldo en el proceso de cuidado de la persona con discapacidad. • Apoyo financiero • Reconocimiento de su labor como un trabajo digno e importante. <p>Todas estas necesidades surgen de un fenómeno conocido como "la carga del cuidado", una carga que tiene consecuencias a nivel psicológico, físico y monetario. Dejando en una situación de vulnerabilidad al cuidador.</p> <p>Cifras:</p> <p>Partiendo del trabajo de investigación "Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en Bogotá" de Ana M. Gómez-Galindo, Olga L. Peñas-Felizzola y Eliana I. Parra-Esquivel de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Se indica que en Colombia para el 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 37,7 % de la población registrada con discapacidad depende permanentemente de un cuidador. • la cantidad de cuidadoras mujeres es del 75,1 % • 83,7 % son del mismo hogar, lo que se traduce en que no reciben remuneración por esta actividad. <p>Los cuidadores sufren de algo llamado síndrome del cuidador, el cual se caracteriza por:</p> <p>- "Inseguridad económica para el grupo familiar, al trabajar menos integrantes o menos horas; afectaciones sobre la salud física y mental del cuidador, derivadas de las exigencias físicas y estrés por la amplia dedicación al cuidado de la persona con discapacidad, el impacto emocional de dicha condición, la sobrecarga en tareas domésticas y alteraciones del sueño"</p> <p>Ahora bien, con respecto a la situación de los cuidadores en Bogotá se plantea que:</p> <p>Tomando una muestra de 2.567 cuidadores de personas con discapacidad severa en 19 localidades de Bogotá se pudieron evidenciar las siguientes características socioeconómicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 91% son mujeres cuidadoras en Bogotá, 55% tiene más de 50 años; 28% entre 36 y 50 años. • 48% como nivel educativo alcanzado la primaria completa • 85 % de los cuidadores encuestados establecieron que "Las actividades más rezagadas al ser cuidador son el trabajo remunerado, estudio, actividades de ocio y relaciones con otras personas, respuestas que se presentaron de forma recurrente". • 92% no reciben compensación económica por su labor como cuidador. 	<ul style="list-style-type: none"> • 8% son a su vez jubilados y cuidadores. • 9% de los cuidadores trabaja; 94% de ellos en el sector informal. <p>Cuando se indagó acerca de las redes de apoyo para cuidadores se pudo evidenciar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 66% de los cuidadores no pertenece a ninguna red de apoyo • el 87% indicaron no hacer parte ni asistir a ningún tipo de evento por falta de tiempo <p>Mientras que sobre los problemas de salud en la población cuidadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 77% estableció tener problemas de salud asociados con su labor • 80% estableció tener problemas de ansiedad y depresión • 74 % de la muestra expresa sentimientos de cansancio frente a la carga que implica responder simultáneamente por actividades de cuidado de la PDS, por las actividades del hogar y por aquellas de índole personal." <p>Las cifras relacionadas con la labor de cuidado revelan que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 86% le dedican más de 12 horas diarias a la labor • 94% es su labor habitual durante todo el año • 76% consideran que los desplazamientos y traslados son uno de los mayores obstáculos para su labor • 40% asume la labor sin la ayuda de otra persona • 39% no ha recibido formación en cuidado • 83% muestra interés en vincularse a procesos de formación. • 69% mostraron interés en formarse en procesos que les permitan generar una entrada económica mientras están en su actividad de cuidadores <p>Adicional a estas cifras, según el censo nacional de población y vivienda 2018 (CNPV 2018) se estima que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas con dificultades en el funcionamiento humano aumentaron un 19,4% en comparación con las cifras del Censo General 2005 • Se presentó una variación de 9,0% y 29,9% en hombres y mujeres, respectivamente. • 37,3% de las personas con dificultades para realizar actividades diarias son estrato uno (1) • 23,4% de las personas que presentan algún tipo de dificultad en el funcionamiento humano, necesitan ayuda de otras personas en sus actividades diarias • 16,3 % de la población con dificultad en el funcionamiento humano, es incapacitado permanente para trabajar <p>Teniendo en cuenta los anteriores datos del censo nacional de población y vivienda 2018 (CNPV 2018), es preciso definir que según este en Colombia para el año 2018 había un total de 3, 134,036 de personas con alguna dificultad para realizar</p>
<p>actividades diarias, de las cuales 733,364 necesitan ayuda de otras personas en sus actividades diarias, adicional se calcula que 510,847 personas con dificultad en el funcionamiento humano son incapacitadas permanente para trabajar.</p> <p>Conveniencia del proyecto de ley:</p> <p>Este proyecto de ley es de especial importancia ya que busca reconocer la labor del cuidador, entendiendo que su trabajo facilita la existencia y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad. Una labor enmarcada en la economía del cuidado y que si no se desarrollara presentaría serios problemas y desequilibrios en la vida de la persona con discapacidad y su núcleo familiar.</p> <p>Se ha demostrado que las personas que se dedican a labor de cuidador tienen una serie de problemas de salud física y emocional que deviene del arduo trabajo de más de 12 horas al día para poder suplir las necesidades de la persona en situación de discapacidad. Hay un compromiso con la protección especial que requieren las personas con discapacidad con respecto al estado colombiano, sin embargo, no se reconoce que en muchos casos los cuidadores requieren de la misma protección dada la precarización de las condiciones de vida a causa de sus bajos ingresos, y las situaciones de salud antes descritas.</p> <p>Si se tiene en cuenta que el 69% de los cuidadores encuestados en la ciudad de Bogotá mostraron interés en formarse en procesos que les permitan generar una entrada económica mientras están en su actividad como cuidadores en este proyecto se presenta una posibilidad real de suplir estas necesidades socioeconómicas y aliviar la carga de esta población, muchas veces invisible, buscando generar procesos de emprendimiento que garanticen la permanencia en las actividades de cuidador con una entrada de dinero para el núcleo familiar.</p> <p>Así las cosas, un cuidador es un prestador de servicios hecho por quienes no son profesionales en salud y cuyos esfuerzos son enfocados en la satisfacción de actividades catalogadas como básicas, de la vida diaria. Al respecto, el Estado partiendo de la base de que la atención de quienes no pueden valerse por sí mismos es una responsabilidad que recae directamente en el núcleo familiar, bajo la sentencia T-0097 de 2016 si menciona su intervención en los casos en que no exista capacidad física o económica para garantizar ese soporte y brinda el servicio de cuidador a domicilio. Una intervención catalogada como excepción y no como regla.</p> <p style="text-align: center;">  OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático </p>	<p>Bibliografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACUERDO 27 DE 2015, CONCEJO DE MEDELLÍN, GACETA OFICIAL. AÑO XXII. N. 4340. 11, DICIEMBRE, 2015. • Anacona, z. (2019). Cuidadores de personas con discapacidad de la comuna 15 serán capacitados para ejercer mejor su labor. Retrieved 4 December 2019, from https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/147973/cuidadores-de-personas-con-discapacidad-de-la-comuna-15-seran-capacitados-para-ejercer-mejor-su-labor/ • Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 13. • Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 47. • Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (25 de febrero 2016), Sentencia T-096 del 2016, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. • Corte Constitucional, sala Séptima de Revisión. (9 de diciembre 2013), Sentencia T-933 de 2013, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. • Corte Constitucional, sala Tercera de Revisión. (14 de marzo 2014), Sentencia T-154/14, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.GOMEZ-GALINDO, Ana M; PENAS-FELIZZOLA, Olga L and PARRA-ESQUIVEL, Eliana I. Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en Bogotá. Rev. salud pública [online]. 2016, vol.18, n.3, pp.367-378. ISSN 0124-0064. http://dx.doi.org/10.15446/rsap.v18n3.53048 • DOCUMENTO DE TRABAJO OFICIAL No. 2 - 26102018 PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJEROS DEPARTAMENTALES DE DISCAPACIDAD, TERRITORIALES DE PLANEACION Y SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DEL XXII CONGRESO NACIONAL DE PLANEACION Neiva, 2018 • http://blogs.eltiempo.com/sinexcusas/2018/08/21/cuidadores-panorama-colombia/ • Ley 1145, Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia. 2007 • Ley 1413, Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia. 2010 • Ley 1616, Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia. 2013 • Ley 1618, Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia. 2013 • Ley 1751, Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia. 2015 • Resolución 00583, Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá, Colombia. 2018 • Min Salud. (2016). <i>Manual de cuidado a cuidadores de personas con trastornos mentales y/o enfermedades crónicas discapacitantes</i> [Ebook] (1st ed.). Bogotá: Ministerio de salud. Retrieved from https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/VIDE/VS/PP/ENT/Manual-cuidado-al-cuidador.pdf • FUNCIONAMIENTO HUMANO, RESULTADOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 2018. Departamento administrativo Nacional de Estadística, DANE. file:///C:/

PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se crea la Renta Vida.

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Se crea como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno Nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno Nacional.

Artículo 2. Principios. La renta vida se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. Individualidad: Será otorgada de manera individual y vitalicia.
2. Incondicionalidad: Será otorgada independientemente del nivel de ingresos o de la condición laboral del ciudadano beneficiario.
3. Universalidad: Será asignada de manera universal a todos los ciudadanos colombianos mayores de edad, residentes en el país.
4. Inalienabilidad e inembargabilidad: No se podrá transferir, ceder, vender ni embargar.

Artículo 3. Es facultad del Gobierno Nacional establecer el monto de la Renta Vida, que deberá ser por lo menos equivalente al umbral internacional de pobreza determinado por el Banco Mundial en el año de expedición de la presente Ley.

Artículo 4. Es facultad del Gobierno Nacional establecer los Departamentos y Municipios o sectores sociales en los cuales iniciará la Renta Vida, al igual que las pautas, criterios y mecanismos que permitan su implementación de manera progresiva en todo el territorio nacional hasta alcanzar cobertura universal.

Parágrafo 1. En el proceso de implementación de la Renta Vida el Gobierno Nacional priorizará la población registrada en el SISBEN.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional deberá iniciar el proceso de implementación de la Renta Vida desde la sanción de la presente Ley hasta garantizar la cobertura del 100% de la ciudadanía y del territorio nacional un término no superior a 12 años.

Artículo 5. La Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

[Signature]

Juan Diego Echavarría Representante a la Cámara

[Signature]

Henry Correal Herrera Representante a la Cámara

[Signature]

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Representante a la Cámara

[Signature]

Carlos Julio Bonilla Soto Representante a la Cámara

[Signature]

Alejandro Carlos Chacón Camargo Representante a la Cámara

[Signature]

Edgar Gómez Román Representante a la Cámara

[Signature]

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

[Signature]

NILTON CORDOBA MANYOMA Representante a la Cámara Departamento del Chocó

[Signature]

Carlos Adolfo Ardila Espinosa Representante a la Cámara

[Signature]

Harry Giovanni González García Representante a la Cámara

[Signature]

Juan Carlos Losada Vargas Representante a la Cámara

[Signature]

Fabio Fernando Arroyave R. Representante a la Cámara

[Signature]

Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara

[Signature]

Alejandro Vega Pérez Representante a la Cámara

[Signature]

Crisanto Pizo Mazabuel Representante a la Cámara

[Signature]

Victor Manuel Ortíz Joya Representante a la Cámara

[Signature]

Silvio Carrasquilla Representante a la Cámara

[Signature]

Jezmi Barraza Arraut Representante a la Cámara

[Signature]

Andrés Calle Representante a la Cámara

[Signature]

Álvaro Monedero Rivera Representante a la Cámara

[Signature]

Juan Fernando Reyes Kuri Representante a la Cámara

[Signature]

Kelyn Johana González Representante a la Cámara

[Signature]

Luciano Grisales Londoño Representante a la Cámara

[Signature]

Nevardo Eneiro Rincón Representante a la Cámara

[Signature]

José Luis Correa López Representante a la Cámara

[Signature]

Nubia López Morales Representante a la Cámara

[Signature]

Óscar Hernán Sánchez León Representante a la Cámara

[Signature]

Rodrigo Arturo Rojas Lara Representante a la Cámara

[Signature]

Flora Perdomo Andrade Representante a la Cámara

[Signature]

Flora Perdomo Andrade Representante a la Cámara

[Signature]

Alexander Bermúdez Lasso Representante a la Cámara

[Signature]

Hernán Estupiñán Calvache Representante a la Cámara

[Signature]

Ángel María Gaitán Pulido Representante a la Cámara

[Signature]

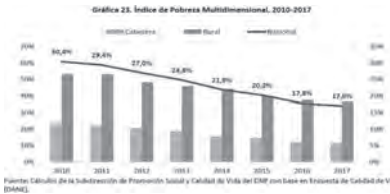
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

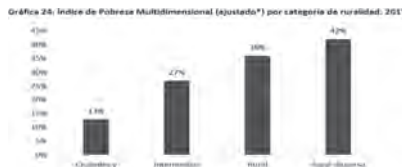
La lucha contra la pobreza es uno de los más urgentes escenarios de trabajo en cualquier gobierno del mundo. La pobreza genera inestabilidad social y riesgos para el desarrollo de cualquier plan de gobierno. En Colombia, las diversas formas de la pobreza, entendida como un fenómeno multidimensional, tienen una expresión crítica en la realidad de los ciudadanos que habitan tanto zonas urbanas como rurales en sus distintas conformaciones, desde zonas rurales aisladas (Caquetá, Guajira, Choco, Arauca, Vichada, Guainía) pasando por pequeños centros poblados hasta llegar a grandes ciudades (Bogotá, Cali, Medellín).

Un elemento diferenciador importante en este aspecto es la disparidad entre centros poblados y zonas rurales. Para 2010 el índice de Pobreza Multidimensional (IPM) rural era el doble del de las cabeceras y en 2017 era tres veces más. (Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Además de ello, en el caso del IPM también se observan amplias diferencias por categoría de ruralidad, en el que el IPM del rural disperso es un poco más de 3 veces mayor al de ciudades y aglomeraciones.



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Otras categorías al interior del IPM que permiten observar en mayor detalle las diferencias urbanorurales y la notoriedad que adquieren en el panorama nacional de pobreza multidimensional son la Pobreza Monetaria y Monetaria Extrema, las cuales al examinarlas por categorías de ruralidad dejan ver que, en 2017, la pobreza monetaria en el rural disperso fue 2,3 veces la de las ciudades y aglomeraciones y en el caso de la pobreza monetaria extrema 5 veces más. (PND 2018, Pág. 146).

Gráfica 21. Pobreza monetaria (izquierda) y monetaria extrema (derecha) por categorías de ruralidad, 2017



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Tal como se hace evidente, la principal escisión que se da en Colombia en este aspecto surge entre lo rural y lo urbano, con particularidades propias a cada grupo, pero con efectos por igualmente preocupantes, tan acentuados que incluso encontramos sus consecuencias en la población catalogada como no pobre en ambos casos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 15. Privaciones del IPM para pobres y no pobres, 2010-2017

Privación	2010		2017	
	Pobres	No pobres	Pobres	No pobres
Bajo logro educativo	94,22	43,12	94,79	95,51
Analfabetismo	44,7	3,53	48,45	3,9
Rezago escolar	72,48	35,86	67,46	35,16
Inasistencia escolar	30,21	3,35	18,93	2,09
Barreiras primera infancia	17,92	11,19	19,86	10,31
Trabajo infantil	16,89	2,81	15,35	1,5
Desempleo	10,59	4,87	14,48	6,14
Empleo informal	99,24	76,89	99,77	71,76
Sin aseguramiento en salud	47,76	34,1	30,45	7,92
Barreiras de acceso al servicio de salud	17,29	4,11	15,31	5,87
Sin acceso a fuentes de agua mejorada	27,53	6,41	30,68	5,15
Inadecuada eliminación de excretas	29,21	6,38	17,08	6,55
Material inadecuado de pisos	20,71	1,97	18,65	1,45
Material inadecuado de las paredes	7,61	1,33	8,41	1,44
Hacinamiento excesivo	38,32	13,09	25,95	9,11

Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Hay privaciones que son particularmente críticas entre los pobres pero que además también son altas entre los no pobres, como es el bajo logro educativo, el rezago escolar y el empleo informal.

También se observa que entre 2010 y 2017 las privaciones de empleo informal, bajo logro educativo, analfabetismo y trabajo infantil no presentaron disminuciones entre los pobres y que, de estas cuatro, las primeras dos contribuyeron con casi la mitad (46,7%) del IPM. (PND 2018, Pág.151)

Por supuesto que este problema está lejos de ser homogéneo en términos administrativos y geográficos, pues en definitiva hay algunos departamentos en los que dichas dificultades saltan a la vista, como en Chocó y La Guajira.



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Estos departamentos resaltan porque su brecha frente al promedio nacional fue la que más aumentó entre 2002 y 2017, especialmente en pobreza extrema. A 2017, Chocó tuvo 4,4 veces más pobres extremos frente al promedio nacional y La Guajira 3,6 veces más. En 2002 estas cifras fueron de 1,8 para los dos departamentos. Esto viene acompañado del rezago en otros indicadores sociales, en particular, en mortalidad y desnutrición infantil (La Guajira, en particular, tiene la tasa más alta del país en ambos indicadores). (PND 2018, Pág. 147)

Así pues, la pobreza es un problema que repercute en todos los ámbitos de la sociedad, puesto que sus manifestaciones alteran todo el escenario político y económico. En palabras de Eduardo Matarazzo Suplicy, economista y Ex senador de la República Federativa del Brasil "el hambre tal vez sea la más peligrosa de las fuerzas políticas, y la miseria, la causa fundamental de tantas revueltas" (Matarazzo Suplicy, 2002, pág. 4). Teniendo en cuenta este llamado se hace aún más relevante desarrollar una política pública que reduzca la pobreza y la desigualdad al tiempo que evite repetir los errores en la entrega de recursos a la población más desfavorecida.

La organización de los subsidios de política social que en Colombia incluyen algunos programas de transferencias monetarias condicionadas, no cuenta con lineamientos que orienten su creación y funcionamiento, y en consecuencia no existe una lógica intersectorial de concurrencia, complementariedad y pertinencia en su formulación. (PND 2018, Pág. 154)

Así, parte de la inexistencia de lineamientos se origina por la ausencia de información consolidada y de calidad que permita hacer seguimiento a su implementación, por la falta de definición de esquemas de evaluación que identifiquen los impactos y pertinencia. Sus procesos de focalización requieren depuración debido a que existe población no pobre beneficiaria de subsidios y, en algunos casos no hay acuerdos explícitos con los ciudadanos que aclaren las condiciones del subsidio, entre otros, los criterios de entrada, permanencia y salida, haciendo énfasis en que son ayudas temporales y no permanentes. (PND 2018, Pág. 154)

En el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" el Departamento Nacional de Planeación reconoce que si bien programas para la reducción de la pobreza como Familias en Acción y Jóvenes en Acción han dado resultado importantes como el crecimiento del capital humano al interior de la población que es beneficiaria, no escapan de desfases en el momento de escoger con rigor a los ciudadanos que realmente necesitan ser su foco, dando lugar a subsidiar personas que no necesitan dichas ayudas, además de estar permeados por dinámicas clientelares. Esta situación se da principalmente porque no hay un inventario único de los subsidios sociales del Estado por lo cual no existe un costo del gasto total destinado a ellos, volviéndose difuso, inexacto y por lo tanto difícil de fiscalizar. Así pues, la dinámica y cambio social que el país ha demostrado en los últimos años hace necesario rediseñar y ajustar estas intervenciones.

Problema: los subsidios sociales no son progresivos

Varios subsidios sociales se encuentran mal focalizados

Distribución de subsidios sociales por quintil de ingreso, 2015

Categoría	Ingresos (RFB)	Distribución (% del total de subsidios)				
		1	2	3	4	5
Educación (inc. formación para el trabajo)	2,97%	25,7%	23,4%	21,4%	18,1%	11,4%
Pensiones (inc. Colombia Mayor)	2,31%	4,3%	7,8%	13,7%	23,4%	50,8%
Salud	1,85%	33,7%	23,6%	19,7%	15,1%	8,0%
Servicios Públicos	0,66%	21,8%	23,2%	22,9%	7,1%	2,2%
Atención a la primera infancia	0,42%	32,03%	27,24%	22,13%	15,59%	3,22%
Vivienda	0,22%	11,3%	22,5%	29,6%	10,0%	2,5%
Otros	0,16%	48,7%	35,7%	7,5%	5,4%	2,5%
Distribución Total	9,0%	22,4%	19,9%	18,8%	18,8%	20,2%

Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Del cuadro anterior, publicado por el DNP, podemos sacar algunas conclusiones: la mayor parte de los 41 billones destinados a pago de pensiones en el Presupuesto de la Nación, van a parar mayoritariamente al quintil de ingresos más alto de la población, que recibe el 50,8% de las pensiones mientras que el más bajo obtiene apenas el 4,3%. 74% de las pensiones públicas se quedan en los dos quintiles superiores, que además resultan beneficiados del 39% de la asignación total de subsidios, si agregamos rubros correspondientes a educación, pensiones, salud, servicios públicos, vivienda e incluso atención a la pobreza y a la primera infancia. El 66,5% de los subsidios de vivienda los reciben los tres quintiles superiores.

El sistema de asignación de gasto público social en Colombia es inoperante en la medida en que no redistribuye nada, puesto que la distribución del gasto acaba siendo igual para cada quintil que agrupa 20% de la población: 22.4% para el primer quintil, 19.9% para el segundo, para el tercero y el cuarto 18.8% cada uno, y 20.2% para el quinto. El resultado obvio es que en Colombia el índice de Gini es el mismo antes y después de la entrega de subsidios, pasando de 0.53 a 0.52, cuando en Reino Unido la variación es 0.56 a 0.32. En otras palabras, nuestro sistema no sirve sino para hacer favores clientelares en la asignación del gasto, y aún más favores clientelares mediante el reparto de cargos en la enorme burocracia de los programas sociales, que, considerados en su conjunto, sacan dinero de un bolsillo para pasarlo al otro, y cobran decenas de billones por esa intermediación inútil.

Por lo pronto, el DNP insta al Gobierno Nacional a orientar la elaboración de un protocolo que sirva como herramienta para orientar y estandarizar la formulación de los subsidios sociales existentes y en proceso de creación, así como establecer los mecanismos para su seguimiento y evaluación. Dicho protocolo debe incluir por construir el inventario de subsidios sociales y definir el mecanismo para evaluar la pertinencia e impacto de los subsidios existentes. (PND 2018, Pág. 15923+)

En todo caso, si bien es cierto que todos los esfuerzos que apunten a la reducción y eliminación todas las formas de pobreza son plausibles, también es necesario entender que hay unos más eficaces, e incluso eficientes si se consideran los fallos en el actual esquema nacional.

Como instrumento para llevar a cabo esta tarea, la Renta Básica Universal (RBU) se ha posicionado como una de las mejores iniciativas para la reducción de la pobreza en el ámbito mundial y una alternativa mucho mejor que los esfuerzos por mejorar los sistemas de focalización de subsidios, reemplazando criterios particularistas propios de la focalización, por el criterio de reparto universal, como garantía de acceso a un derecho a participar de la riqueza nacional que se asume a la vez como condición y como derecho de ciudadanía, en una categoría idéntica a como se distribuye el derecho universal al sufragio, que es propio también de la condición de ciudadanía. Según este criterio, lo recomendable no es afinar los métodos de focalización, como recomienda el DNP, sino lentamente eliminar los criterios particularistas de focalización y reemplazarlos por la asignación universalista de la Renta Básica.

Se trabajó en esta propuesta reconociendo que esta problemática reviste un carácter multidimensional. Así, "si el objetivo es erradicar el hambre y la miseria, es preciso comprender que la persona pobre necesita algo más que matar el hambre.

Si está haciendo frío, necesita comprar un abrigo o un cobertor. Si las tejas o la puerta de la casa están dañadas, es necesario repararlas. Si un hijo cayó enfermo hay que comprar un remedio urgentemente” (Suplicy, 2002: 23). Se deben resolver ciertas necesidades fundamentales básicas que no siempre se solucionan con la entrega de un bono, sino que requieren dinero en efectivo, para que cada quien, de manera libre, tenga una capacidad básica para ir al mercado en procura del bien que satisfaga su necesidad, que cada ciudadano conoce sin que el Estado se la predetermine.

2. Definición de la Renta Básica Universal

La renta básica es definida por algunos autores y por la Red Renta Básica como “un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuales sean las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva” (Raventós, 2002, pág. 225).

Programas basados en estas propuestas han sido implantados parcialmente en países cercanos como Argentina y Brasil. Por otro lado, países como Canadá garantizan una renta universal para la población que supere los 65 años, igual que el Distrito Federal de México.

Este programa también tiene un impacto en la redistribución de la riqueza, ya que la RBU es también “un mecanismo de distribución de la renta por el cual se proporciona a cada persona, por derecho de ciudadanía, una renta suficiente para cubrir sus necesidades básicas, y sin necesidad de estar condicionada por el mercado de trabajo, ni por el volumen de ingresos” (Iglesias, 2003: 15).

Teniendo en cuenta estas definiciones, la presente exposición de motivos busca ubicar tres elementos fundamentales para la consideración del proyecto de ley adjunto: el primero de éstos es una base económica bajo la cual se expone que la creación y puesta en funcionamiento de la RV puede ayudar a reducir la pobreza y la desigualdad sin repetir errores derivados de la entrega de subsidios que fomenten dinámicas clientelares, al tiempo que estimula el mercado interno y fomenta un fortalecimiento de las dinámicas clientelares.

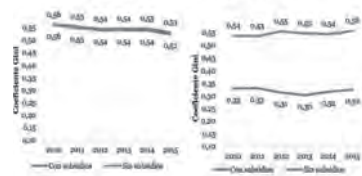
En segundo lugar, se realiza una presentación sobre los principios políticos y éticos que se asumen en la ejecución de esta política, y finalmente se ubican una serie de compromisos internacionales que pueden verse cumplidos con la puesta en marcha de la política, en tanto que ésta puede ayudar a cumplir los objetivos allí definidos.

3. Impacto económico

Así pues, en términos del impacto económico de la propuesta, es claro que la construcción y puesta en práctica de la Renta Vida puede considerarse como una prioridad teniendo en cuenta que en Colombia existe una dinámica de desigualdad económica patente. Como muestra de lo anterior, el coeficiente de Gini está en 0,53, lo cual ubica al país como el segundo más inequitativo de América Latina después de Honduras (0,537), y el séptimo en el mundo, de acuerdo con cifras del Banco Mundial.

La desigualdad no es solo un problema de enunciación, también tiene consecuencias económicas. Como afirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “Se estima que el aumento de la desigualdad ha reducido más de 10 puntos porcentuales de crecimiento en México y Nueva Zelanda en las últimas dos décadas hasta la Gran Recesión (2008-2010). En Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos, la tasa de crecimiento acumulativo habría sido de seis a nueve puntos porcentuales mayor si no se hubieran ensanchado las disparidades de los ingresos. Por otro lado, una mayor igualdad ayudó a incrementar el PIB per cápita en España, Francia e Irlanda antes de la crisis.” (OCDE, 2014).

Impacto del gasto público destinado a subsidios en la modificación del coeficiente de Gini. Colombia (figura izquierda), Reino Unido (derecha)



Fuente: González, Jorge Iván. “Los subsidios sociales en Colombia” Razón Pública. 2017.

El gráfico anterior muestra con claridad la ineficacia de los subsidios en Colombia. Antes y después de entregados, la desigualdad es idéntica. En cambio, en Reino Unido, después de la asignación de subsidios el índice de Gini varía significativamente, pasando de 0,56 a 0,32, registrando una variación de 0,24.

La propuesta de construcción de una RV podría reducir la desigualdad por medio del establecimiento del mecanismo de entrega a cada adulto colombiano de un recurso mensual, equivalente al umbral internacional de pobreza del Banco Mundial (1,90 USD por día). La entrega de este recurso garantizaría que la población adulta se alejara de ese umbral, y que las familias pudieran mejorar su situación con base en este apoyo.

Esta renta se entregaría bajo criterios individuales (a cada adulto, no por familias), de universalidad e incondicionalidad. Así, se estaría también atacando una problemática que se ha generado con el establecimiento de subsidios en Colombia: el clientelismo. Debido a que esta propuesta contendría en su plena aplicación al total de población adulta del país, no habría espacio para la constitución de redes de favores políticos derivados del compromiso de algún empleado del Estado con intereses particulares. De esta forma, la RV también lograría distribuir de forma más equitativa los subsidios.

Se propone entregar este beneficio en dinero, ya que “propicia mucha más eficiencia, grado de libertad, menor posibilidad de desvíos y economía de tiempo para las personas” (Eduardo Suplicy, 2002, pág. 25).

La propuesta de constitución de una RV para Colombia tiene un amplio soporte académico y ha sido analizada por varios expertos que han concluido su viabilidad financiera.²

Varias fuentes de financiación podrían aumentar el recaudo para poner en práctica este proyecto de ley. En primer lugar, se debe reorientar el gasto actual. En segundo lugar, más adelante, a medida que así lo obligue la ampliación de la cobertura de la Renta Vida hasta alcanzar su universalidad, se debería realizar una reforma tributaria estructural encaminada a aumentar en un 5% el recaudo. Esta reforma definiría una serie de impuestos progresivos orientados a afectar a la población con mayor riqueza. Adicionalmente, se contaría con fondos provenientes del impuesto al patrimonio a personas naturales con mayor ingreso, así como de impuestos sobre dividendos y remesas al exterior. Además, según reza el artículo 50 del Proyecto de Ley, “la Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda”, lo que permitiría, si así lo decide el Gobierno Nacional, que los ciudadanos declarantes de mayores ingresos retornaran la RV al Fisco.

Según la OCDE, mientras que en 2014 el recaudo tributario en Colombia era 20,3% del PIB, la tasa latinoamericana promedio era 21,7% y en los países de la OCDE, 34,4%. Sin duda hay que aumentar el

² Sobresaliente, entre otros:

Hernández Lozada, Diego. (2005). La Universalidad como Fundamento para el Diseño de la Política Social. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Economía. Tesis de Doctorado.

César Ferrari, Jorge Iván González, Et. Al. (2017) “Sobre la Reforma Tributaria Estructural que se requiere en Colombia”. Revista de Economía Institucional, vol. 19, No. 36, primer semestre/2017, pp. 149-174.

recaudo y hay mucho espacio para hacerlo. En el 2017 el PIB fue de \$714 billones y recaudo solo de \$142 billones, lo que corresponde al 20% del PIB. Con la propuesta de aumentar tan solo 5% este recaudo, se elevará a \$178 billones, unos \$36 billones adicionales, y todavía estaríamos lejos del promedio OCDE.

La estabilidad financiera del proyecto también puede garantizarse a partir de una implantación gradual de la RV. Bajo esta lógica, el proyecto se implementaría primero en las zonas más apartadas del país, allí donde se detecten mayor cantidad de población afectada por la pobreza.

De acuerdo a ello se debe reconocer cuales son los departamentos con una mayor afectación de Pobreza Monetaria entre sus habitantes y la cantidad de ciudadanos beneficiarios mayores de edad.



Datos tomados de: DANE “Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2017”. 13. Cuadro elaboración propia.

Como se muestra en la anterior tabla, son estos los 14 departamentos más pobres del país, donde la pobreza es superior al promedio nacional de 26,9%, en algunos de los cuales la RV podría iniciar su implementación a manera de plan piloto, como por ejemplo en Caquetá, Chocó, Sucre y La Guajira, en donde habita la menor cantidad de habitantes mayores de 18 años, característica que los hace ideales si se considera el monto de la inversión inicial por parte del Estado². De esta manera en la medida en la que se definan los recursos para el desarrollo del programa, el mismo se irá ampliando para cubrir una mayor población.

4. Impacto social y político

En términos sociales y políticos la puesta en marcha de la RBU representaría un avance inmenso en materia de reconocimiento de derechos de ciudadanía. Es un cambio en el nivel más básico de tratamiento a los ciudadanos colombianos. El principio que sustenta esta propuesta es el reconocimiento de un elemento ético: “lo que se ha de legitimar es el derecho a la existencia, no el derecho al trabajo, porque (...) en tanto que individuos, no nacemos con derecho a trabajar, sino con el derecho a la existencia” (Raventós, 2002, pág. 232).

Bajo esta idea, la RBU es vista por algunos autores como un desarrollo de ideas internacionales ampliamente reconocidas y con las que el Estado colombiano se ha comprometido en varias ocasiones, tales como las enunciadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con Raventós, “de esos derechos se desprende que la especie humana ha decidido que la vida es sagrada o, dicho en términos más laicos, que todos los miembros de la especie humana tienen un derecho incondicional a la vida. Si esto es así, entonces las estructuras sociopolíticas deberían garantizar esos

² Si atendemos a toda la población adulta de los 14 departamentos más pobres, con una RBU mensual de \$183,180 se necesitarían \$26 billones de pesos anuales de 2018 aproximadamente.

derechos, porque todo derecho genera deberes correlativos. Y para garantizar ese derecho, parece claro que no se puede -si es un derecho incondicional- condicionar la asignación de recursos, al menos de una cierta cantidad de recursos necesarios para la vida, a ningún tipo de iniciativa, de acción o de prestación por parte del individuo” (Raventós, 2002, págs. 233-234).

Así pues, la RV contribuye a reconocer que en tanto que humanos tenemos derecho a existir, y que el Estado debe garantizar al menos el mínimo necesario para el desarrollo de este derecho. De esta forma, se cumple incluso con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

En línea con lo anterior, la RV promueve la consideración del reconocimiento de la construcción colectiva de la riqueza, entendiendo que hay eslabones de la cadena de producción que no son remunerados, a pesar de que son trabajo. Este es el caso del trabajo doméstico, por ejemplo. Si se permite en la Constitución que una persona que posee un capital o patrimonio reciba en forma de alquileres, intereses o ganancias algún rendimiento a pesar de no haberlo trabajado, también se puede permitir que se asegure para la población más pobre un rendimiento por el trabajo que realiza, del cual surge también riqueza que no es aprovechada por ella.

Adicionalmente, la RBU da pie para la promoción de independencia socioeconómica. Es bien sabido que la dependencia económica tiene graves implicaciones en el desarrollo de la vida de los ciudadanos, y que de hecho es una de las principales disputas en el campo del reconocimiento de derechos y de garantías de igual trato en el ámbito de género. Por esta razón, garantizarle a toda la población adulta un ingreso fijo puede contribuir a debilitar esas relaciones de dependencia. En otros términos “la instauración de una renta básica, legalmente garantizada (y mejor aún, constitucionalmente), dotaría de un derecho de existencia que añadiría alcance e intensidad a la libertad como no-dominación” (Raventós, 2002, pág. 244).

En tercer lugar, las implicaciones sociales incluso trascienden al ámbito laboral. El establecimiento de una RBU fomentaría el trabajo a tiempo parcial, permitiendo reducir las tasas de desempleo y liberando tiempo que la población económica-mente activa puede utilizar en consumo, o en actividades de realización personal. Al mismo tiempo, permitiría que los trabajadores decidan con mayor libertad sobre qué puestos de trabajo aceptar. Además, el establecimiento de esta propuesta podría mejorar indirectamente las condiciones de empleabilidad ya que se les daría mayor fuerza negociadora a los trabajadores. (Raventós, 2002, pág. 249). La reducción del desempleo conllevaría en este escenario “una mayor demanda de trabajadores en el mercado de trabajo y, por tanto, mayor presión al alza sobre los salarios” (Suplicy, 2002, pág. 14).

5. Cumplimiento frente a escenarios internacionales

La puesta en práctica del modelo propuesto en este proyecto de ley puede contribuir al cumplimiento de varios compromisos y apuestas en los que el Estado colombiano se encuentra inmerso. Tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, que son comprendidos como “un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.” (Naciones Unidas, 2018).

Esta entidad ubicó un total de diecisiete (17) objetivos, en los que la puesta en marcha de la RV contribuiría con al menos cuatro (4) de forma directa: fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de las desigualdades.

La adopción por parte del Congreso de la República de este proyecto de ley podría conllevar a la inclusión de la RV en los mecanismos que el Estado ha desarrollado para el cumplimiento de estos objetivos, como es el caso del CONPES 3918 “Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”. De esta forma, Colombia podría cumplir ante la ONU, que concluye que “reducir la pobreza y erradicarla es por tanto una obligación de todas las sociedades.” (Naciones Unidas, 2018).

De acuerdo con lo planteado, la implementación de una RV en Colombia puede reportar un sin número de beneficios en el desarrollo de las políticas públicas, así como una mejora sustancial en la calidad de vida de la población más pobre del país, al tiempo que reconoce de forma activa derechos a un sector que ha sido invisibilizado históricamente y se generan condiciones para un desarrollo económico

orientado hacia la igualdad y la sostenibilidad.

6. Conclusión

La implementación de la Renta Vida sería el punto de partida de la reorganización del gasto social colombiano. No reemplazaría el esfuerzo por universalizar la cobertura en salud y educación en todos los niveles, sino su complemento. La Renta Vida eliminaría subsidios mal focalizados por el clientelismo, pero no afectaría ayudas en especie a la primera infancia, como los PAE y programas del ICBF.

Razones fiscales obligan a que la Renta Vida no pueda ser universal en su inicio, pero puede escalar de varias formas hasta tener cobertura plena. Por ejemplo, si tomamos Chocó, La Guajira y Caquetá, tres de los departamentos más pobres, e iniciamos en ellos la Renta Vida, nos costaría anualmente \$2,8 billones. Si aten- demos a toda la población adulta de los departamentos más pobres, los que se encuentran por debajo del promedio nacional de pobreza de 29.9%, la Renta Vida costaría cerca de \$26 billones de pesos anuales, menos los reintegros a través de los declarantes de renta. Mediante planes quinquenales podrían agregarse nuevos departamentos a la Renta Vida. Para otorgar Renta Vida a todas las mujeres colombianas adultas, se necesitarían \$39 billones de pesos menos los reintegros de RV a través de las declarantes de renta.

Muchos dirán que el dinero no alcanza para financiar la Renta Vida. Eso es falso. Si hay recursos, que hoy están mal focalizados y mal gastados. Claro que se necesita un moderado esfuerzo tributario progresivo. Mientras en 2014 el recaudo tributario en Colombia era 20.3% del PIB, la tasa latinoamericana era 21.7% y en los países OCDE 34.4%. En el 2017 el PIB fue de \$714 billones, y el recaudo de \$142 billones, lo que corresponde al 20% del PIB. Si lo aumentamos tan solo 5%, se elevaría a \$178 bill., unos \$36 bill. adicionales, y todavía estaríamos lejos del promedio OCDE. Eso, junto con la eliminación de programas y entidades que gas- tan nuestros impuestos de manera ineficiente y clientelista, más los reintegros al fisco que harían los declarantes de renta, nos bastarían para tener en Colombia la Renta Vida y ser pioneros en el mundo en desarrollo de una revolución en la asignación del gasto social que hará a los colombianos más libres, y al estado más pequeño y más eficiente.

Premios Nobel de economía como Milton Friedman, James Tobin, Herbert Simon y Robert Solow han defendido ideas semejantes a la Renta Vida, porque han considerado que los aportes monetarios universales y no condicionados son preferibles a sistemas de subsidios focalizados e intermedios por una costosa burocracia pública, porque finalmente es cada persona, en uso de su libertad, la que debe tener garantizada la capacidad de ir al mercado con una Renta Vida que le permita adquirir con total libertad, la satisfacción de sus necesidades básicas.

Cordialmente,

Juan Diego Echavarría
Representante a la Cámara

Henry Correa Herrera
Representante a la Cámara

JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara

Carlos Julio Bonilla Soto
Representante a la Cámara

Alejandro Carlos Chacón Camargo
Representante a la Cámara

Edgar Gómez Román
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NILTON CORDOBA MANJOMA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Carlos Adolfo Ardila Espinosa
Representante a la Cámara

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara

Juan Carlos Losada Vargas
Representante a la Cámara

Fabio Fernando Arroyave R.
Representante a la Cámara

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara

Alejandro Vega Pérez
Representante a la Cámara

Crisanto Pizo Mazabuel
Representante a la Cámara

Víctor Manuel Ortiz Joya
Representante a la Cámara

Silvio Carrasquilla
Representante a la Cámara

Jezmi Barraza Arraut
Representante a la Cámara

Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara

Rodrigo Arturo Rojas Lara
Representante a la Cámara

Andrés Calle
Representante a la Cámara

Álvaro Monedero Rivera
Representante a la Cámara

Alexander Bermúdez Lasso
Representante a la Cámara

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara

Juan Fernando Reyes Kuri
Representante a la Cámara

Kelyn Johana González
Representante a la Cámara

Alexander Bermúdez Lasso
Representante a la Cámara

Hernán Estupiñan Calvache
Representante a la Cámara

Luciano Grisales Londoño
Representante a la Cámara

Nevardo Eneiro Rincón
Representante a la Cámara

Ángel María Gaitán Pulido
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

José Luis Correa López
Representante a la Cámara

Nubia López Morales
Representante a la Cámara

Bibliografía

Eleconomista.es. (05 de Octubre de 2017). El experimento de la renta básica en Finlandia da sus frutos: primeros signos positivos. Obtenido de ElEconomista.es: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/8346532/05/17/El-experimento-de-la-renta-basica-en-Finlandia-muestra-signos-positivos-sobre-los-parados.html>

Forget, E. L. (Febrero de 2011). THE TOWN WITH NO POVERTY: Outcomes of a Canadian Guaranteed Annual Using Health Administration Data to Revisit Income Field Experiment . Obtenido de <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download;jsessionid=1E7D04D18907E70ECD24164758C9E795?doi=10.1.1.664.5350&rep=rep1&type=pdf>

Iglesias, J. (2003). Las rentas básicas. El modelo fuerte de implantación territorial. Barcelona: Fundación de Investigaciones Marxistas - El Viejo Topo.

Matarazzo Suplicy, E. (2002). De la renta mínima a la renta básica en Brasil. En E. Matarazzo Suplicy, Renda de Cidadania: A saída é pela porta. Sao Paulo: Fundação Perseu Abramo - Cortez Editora.

Mora Cortés, A. F. (mayo-agosto de 2012). Propuesta para la financiación de la educación superior en Colombia. Pensamiento Jurídico(31), 215-234.

Naciones Unidas. (2018). Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza. Obtenido de Página Web de la Organización de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/events/povertyday/>

Naciones Unidas. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de Pagina Web de la Organización de Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

Naciones Unidas. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible . Obtenido de Página Web de Organización de Naciones Unidas: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

OCDE. (09 de Diciembre de 2014). Inequality hurts economic growth, finds OECD research. Obtenido de Organisation for Economic Co-operation and Development Web Site: <http://www.oecd.org/newsroom/inequality-hurts-economic-growth.htm>

Raventós, D. (2002). La renta básica en el Reino de España: breve historia, dos simposios y algunos debates. Madrid: s.e.

CONTENIDO

Gaceta número 644 - Lunes, 10 de agosto de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

Págs.

Proyecto de ley Estatutaria número 042 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali..... 7

Proyecto de ley número 040 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para la región del Magdalena Medio..... 14

Proyecto de ley número 041 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y, generación ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones..... 16

Proyecto de ley número 043 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea la Renta Vida..... 23